

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Traisgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas suscripción: Año 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 3 de marzo de 1956

Núm. 63

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Media don Torcuato Fernández Miranda y Hevia	1434	Orden de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Junta Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial...	1437
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanzas Técnicas don Armando Durán Miranda	1434	Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se aprueba proyecto de obras de construcción del edificio con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela	1443
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Universitaria don Joaquín Pérez Villanueva	1434	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se declara Centro Modelo el Seminario de Vitoria	1443
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Laboral don Carlos María Rodríguez de Valcárcel	1434	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho político» de la Universidad de La Laguna	1443
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Media a don Lorenzo Vilas López	1435	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao	1443
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanzas Técnicas a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel	1435	Otra de 12 de febrero de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre convocado para proveer a plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	1444
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Universitaria a don Torcuato Fernández Miranda y Hevia	1435	Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se dispone que una dotación de Profesor de entrada de la suprimida Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo se aplique a la de Madrid	1444
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden (rectificada) de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Celestino Salvo Salvo, Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea	1435	Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se aprueba la permuta de solares para las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Madrid entre la Revda. Madre Procuradora Provincial de la Compañía de «Santa Teresa de Jesús» y este Ministerio.	1444
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Córdoba a don José Angel Montero Garro	1435	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se autoriza adjudicar directamente una finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (provincia de Sevilla) ...	1445
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 15 de febrero de 1956 por la que se confirma en el Servicio de Intervenciones a los Capitanes don Fernando Pascual de Riquelme Fontes y don Joaquín Almansa Covo	1435	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	1445
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 31 de enero de 1956 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Policial a don Pedro Estrada, Director de Seguridad Nacional de la República de Venezuela	1435	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se adjudica la ejecución de las obras de construcción de un gimnasio en la Escuela de Comercio de Granada, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	1445
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Policial a don Luis Rafael de Castro, Inspector general y Secretario de Seguridad Nacional de la República de Venezuela	1435	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Manzanare Sampelayo, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1955, que desestima la petición formulada de percibir los derechos obven- cionales desde 1942 a 1953	1445
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se convoca un concurso de fotografías para divulgación sanitaria	1436	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Montañez Matilla contra el acuerdo de la Junta Central de Ob- vencionales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 19 de enero de 1955	1446
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo que se cita	1436	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se aclara el carácter de los nombramientos de Directores de Escuelas de Trabajo de Sevilla, Bilbao y Jaén	1446
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 17 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la propuesta de Maestros supernumerarios volantes de la provincia de Palencia, publicada por Orden oficial de 27 de septiembre último (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre)	1436	Otra de 12 de febrero de 1956 por la que se declara jub- ilado al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Tarrega don José Loida Franco	1446
Otra de 20 de enero de 1956 por la que se declara can- celada la fianza que se indica	1436	Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de la Concepción de Miguei Garcia, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de León... ..	1446
		Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Diego Salmerón Durán, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	1446
		Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Isabel de la Cues- ta Rute, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.	1447

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Montserrat Rodríguez Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase 1447
- Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Antonio Álvarez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase 1447
- Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Emilio Tortosa Orero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase 1447
- Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Francisco Torres López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase. 1447

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone cese en el cargo que desempeña en la Subsecretaría de la Marina Mercante el Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Justino Merino Velasco, y designando para sustituirle al asimismo Coronel don José Gómez de Barreda y León 1448

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Donoso Cortés y Donoso Cortés la rehabilitación en el título de Marqués de Valdegamas 1448
- Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Figueroa-Ferretti y Pena la rehabilitación del título de Conde de Figuerola 1448
- Anunciando haber sido solicitada por doña Gloria Margarita Fernández Cavada y Díaz de Villegas la rehabilitación del título de Conde de Santa Cruz de Oumayagua 1448
- HACIENDA.**—*Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.*—Anunciando la subasta de las obras de demolición del edificio en que estuvo instalada la Delegación de Hacienda de Sevilla, así como las obras complementarias de cerramiento del solar resultante 1448
- Consejo Postal (Sección cuarta: Signos de franqueo y filatelia).*—Aviso por el que se convoca concurso de dibujos que sirvan de base para la realización de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», en el presente ejercicio 1448
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Madrid, de la que es titular la Empresa «Transportes Vallejo S. L.» 1448
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando subasta pública para la adjudicación de

- las obras comprendidas en el proyecto de camino de acceso al faro de Cabo Tiboso (Murcia) 1450
- Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras comprendidas con el «Proyecto de camino de acceso al faro de La Entallada (Canarias)» 1450
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna 1451
- Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago 1451
- TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Aprobando el pliego de condiciones jurídicas y económicas y modelo de proposición económica que ha de regir en los concursos-subastas de obras de «Viviendas de Renta Limitada» 1452
- Haciendo pública la emisión de Cédulas amortizables por un valor de 855.000.000 de pesetas 1453
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Sometiendo a concurso información pública la petición de la Compañía Sevillana de Electricidad solicitando declaración de «interés nacional» para ampliaciones y nuevas instalaciones 1454
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de 1956 1454
- Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita 1454
- AGRICULTURA.**—*Dirección General de Ganadería.*—Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección primera (Organización) del Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal 1455
- Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección tercera del Servicio de Fisiocoternia del Patronato de Biología Animal 1455
- Resolviendo la oposición convocada a la plaza de Jefe de la Sección primera «Bacteriología e Inmunología» del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal 1455
- COMERCIO.**—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Transcribiendo relación número 3 58 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación 1455
- Delegación de Algodón.*—Anunciando a concurso las obras de protección contra incendios de los almacenes en la zona franca del puerto de Barcelona 1456
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Media don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

Cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Media don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanzas Técnicas don Armando Durán Miranda.

Cesa en el cargo de Director general de Enseñanzas Técnicas don Armando Durán Miranda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Universitaria don Joaquín Pérez Villanueva.

Cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Universitaria don Joaquín Pérez Villanueva, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Laboral don Carlos María Rodríguez de Valcarcel.

Cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Laboral don Carlos María Rodríguez de Valcarcel, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Media a don Lorenzo Vilas López

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,
Nombro Director general de Enseñanza Media a don Lorenzo Vilas López

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanzas Técnicas a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Enseñanzas Técnicas a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Universitaria a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Enseñanza Universitaria a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (rectificada) de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Celestino Salvo Salvo, Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de su haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Celestino Salvo Salvo, a Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas y antigüedad del día 23 de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Córdoba a don José Angel Montero Garro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Córdoba de la sexta catego-

ría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anterior a don José Angel Montero Garro, Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 18 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1954 para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 23 000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se confirma en el Servicio de Intervenciones a los Capitanes don Fernando Pascual de Riquelme Fontes y don Joaquín Almansa Covo.

Se confirma en el Servicio de Intervenciones a los Capitanes que a continuación se indican, en cuyo destino se encontraban en su anterior empleo, los cuales pasan a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. número 67):

Capitan de Infantería (E. A.) don Fernando Pascual de Riquelme Fontes, de disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Otro, don Joaquín Almansa Covo, de disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Madrid, 15 de febrero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Policial a don Pedro Estrada, Director de Seguridad Nacional de la República de Venezuela.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E., y resultando que don Pedro Estrada, Director de Seguridad Nacional de la República de Venezuela, ha demostrado su extraordinaria competencia profesional, su acendrado y reconocido amor a España y la cooperación prestada, altamente estimable y útil, a la Misión española que recientemente visitó aquel país, este Ministerio acuerda conceder a don Pedro Estrada, Director de Seguridad Nacional de la República de Venezuela la Medalla de Oro del Mérito Policial, como comprendido en el espíritu y en la letra del Decreto creador de la aludida recompensa, de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945, y concretamente en el apartado tercero de las normas complementarias de aquel Decreto, insertas en la orden general de esa Dirección de Seguridad de 3 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Policial a don Luis Rafael de Castro, Inspector general y Secretario de Seguridad Nacional de la República de Venezuela.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E., y resultando que don Luis Rafael Castro, Inspector general y Secretario de Seguridad Nacional de la República de Venezuela, ha demostrado su extraordinaria competencia profesional, su acendrado y reconocido amor a España, y la cooperación prestada, altamente estimable y útil, a la Misión española que recientemente visitó aquel país, este Ministerio acuerda conceder a don Luis Rafael Castro, Inspector general y Secre-

rio de Seguridad Nacional de la República de Venezuela, la Medalla de Plata del Mérito Policial, como comprendido en el espíritu y en la letra del Decreto creador de la aludida recompensa, de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945, y concretamente en el apartado tercero de las normas complementarias de aquel Decreto, insertas en la orden general de esa Dirección de Seguridad de 3 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se convoca un concurso de fotografías para divulgación sanitaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de disponer de fotografías de la mejor calidad artística que puedan servir de adecuadas ilustraciones al material de divulgación sanitaria que editen las Secciones de Higiene Infantil y Propaganda de la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso de fotografías con arreglo a la siguientes bases:

Artículo 1.º Sólo serán admitidas obras en las que domine un verdadero carácter artístico y hayan sido ejecutadas por cualquier procedimiento, a excepción de los de transparencia e iluminación a mano.

Art. 2.º El tamaño mínimo de las pruebas, sin montaje, será el de 18 x 24 centímetros, y el máximo el de 30 x 40 centímetros, y estarán montadas sobre cartulina blanca o de tonos claros, del tamaño 40 x 50 cm., sin marco ni cristal.

Art. 3.º No se admitirán reproducciones de cuadros.

Art. 4.º Los temas para este concurso serán los siguientes.

1.º Maternidad: Una madre con su hijo en brazos

2.º El niño dormido.

3.º La risa del niño.

4.º El baño del niño.

5.º Los primeros dientes.

6.º El niño y su cepillo de dientes.

Art. 5.º Se establecerán seis premios, un primero, de cinco mil pesetas, al tema «Maternidad: Una madre con su hijo en brazos», y cinco de dos mil pesetas cada uno, para los restantes temas.

Art. 6.º Podrán ser concursantes, siempre que sean españoles, tanto los profesionales como los aficionados.

Art. 7.º Las obras premiadas y los clichés correspondientes quedarán de propiedad de la Dirección General de Sanidad, que podrá, si lo estima conveniente, adquirir, previo acuerdo con sus autores, fotografías que no hayan merecido premio pero cuya reproducción interese.

Art. 8.º Las obras serán seleccionadas por un Jurado, y las admitidas serán expuestas al público.

Art. 9.º El Jurado calificador estará compuesto por personas de reconocida capacidad para discernir el valor técnico y artístico de las obras presentadas, y su fallo será inapelable.

Art. 10. El plazo de admisión quedará cerrado el día 20 de abril del corriente año, a las trece horas.

Oportunamente se anunciará el local y fecha de exposición de las obras admitidas.

Art. 11. Los originales serán entregados en la Sección de Propaganda de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) todos los días hábiles, de doce a trece, o remitidos por correo certificado. Cada fotografía deberá llevar un lema, absteniéndose el autor de poner

firma, nombre, iniciales u otra señal cualquiera que pueda permitir la identificación de su personalidad. En el exterior del paquete o sobre de envío se consignará el mismo lema que figure en el margen inferior de la obra, el cual se repetirá en el exterior de un sobre cerrado que contendrá una tarjeta con el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Art. 12. Todos los gastos que se ori-

ginen con motivo de la devolución de los originales serán de cuenta del concursante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.545, promovido por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1946 sobre rescisión de contrata con pérdida de fianza, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 14 de diciembre de 1955, ha emitido la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda a que esta sentencia se refiere, formulada con fecha 19 de mayo de 1948 por la representación procesal de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Compañía Anónima, y revocando así, en parte, la Orden recurrida, dictada en 9 de octubre de 1946 por el Ministerio de Obras Públicas, debemos declarar y declaramos, en su lugar, rescindida sin pérdida de fianza la contrata, objeto de este pleito, de suministro de tubería recta normal, piezas especiales y llaves para el grupo octavo de obras en las de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid, a cargo del Canal de Isabel II; y, como consecuencia de tal declaración, ordenar cual ordenamos, que sea devuelta a la mencionada Sociedad recurrente la fianza indicada.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la propuesta de Maestros supernumerarios volantes de la provincia de Palencia, publicada por Orden ministerial de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida por la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia dando cuenta de que por error consignó en la propuesta para la confirmación definitiva de los Maestros supernumerarios volantes de la promoción de 1952, a don Pablo Acinas Linares, don Antonio Mediavilla Gómez y don Justino Leal de la Barba quienes estuvieron en situación de excedencia forzosa por incorporación a filas.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la propuesta de la provincia de Palencia publicada por Orden ministerial de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre), debien-

do figurar don Pablo Acinas Linares, don Antonio Mediavilla Gómez y don Justino Leal de la Barba como incorporados a filas, quienes continuarán de Maestros supernumerarios volantes hasta completar los dos años de servicios que previene el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara cancelada la fianza que se indica.

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultando que doña Montserrat Faura Sanlleny, viuda de don Manuel Tamayo Pamies, solicita la devolución de la fianza depositada por el causante para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de San Feliu de Llobregat (Barcelona), que desempeñó desde el 15 de julio de 1924 hasta el 8 de mayo de 1953, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, para su garantía, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 75.000 pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 260.289 de entrada y 104.038 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 31 de enero de 1940.

El número 288.510 de entrada y 121.401 de registro, expedido en Madrid el 23 de junio de 1943, por un importe de 5.000 pesetas nominales.

El número 352.214 de entrada y 163.795 de registro, expedido en Madrid el 1 de marzo de 1949, por un importe de 60.000 pesetas nominales.

El número 291.928 de entrada y 123.543 de registro, expedido en Madrid el 15 de julio de 1943, por un importe de 2.500 pesetas nominales.

El número 327.671 de entrada y 145.676 de registro, expedido en Madrid el 16 de marzo de 1940, por un importe de 2.500 pesetas nominales.

El número 359.794 de entrada y 169.778 de registro, expedido en Madrid el 17 de enero de 1951, por un importe de 2.500 pesetas nominales;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que esta extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conculca en la gestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Junta Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial redactado por la Comisión Permanente de la Junta Central, y teniendo en cuenta que se han observado los trámites y formalidades prevenidos en la Orden de 23 de septiembre último.

Este Ministerio, oído el dictamen de la expresada Junta Central, ha resuelto aprobar el mencionado Reglamento, que se aplicará con carácter provisional a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta 31 de diciembre de 1957, fecha en que deberá ser sustituido por el Reglamento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial

TITULO PRIMERO

De la organización corporativa de la Formación Profesional Industrial

Artículo 1.º La superior orientación y gobierno de la Formación Profesional Industrial corresponde al Ministerio de Educación Nacional, y las atribuciones y facultades correspondientes, en orden a la Administración consultiva y deliberante, serán ejercidas por la Junta Central y las Provinciales y Locales instituidas por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

Art. 2.º Estas Corporaciones, con interdependencia jerárquica, según sus respectivas zonas de jurisdicción territorial, coordinarán sus actividades con el Patronato Nacional y los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, subordinando la Junta Central sus atribuciones a las que corresponden al Consejo Nacional de Educación y constituyéndose las segundas como secciones de los Consejos provinciales y locales de Educación en el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesoramiento de la Administración activa en todas las cuestiones relacionadas con la Formación Profesional Industrial en el aspecto cultural y docente.

2. Adopción de acuerdos y disposiciones con arreglo a las facultades que les confiere la Ley y el presente Reglamento, en orden al sostenimiento económico de los Centros de Formación Profesional Industrial, a cuyo efecto las citadas Juntas funcionarán en régimen de Organismos autónomos de la Administración del Estado.

TITULO II

De la organización, régimen y funcionamiento de la Junta Central

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones de la Junta Central

Art. 3.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Secretario: El designado por el titular del Departamento.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

Vocales natos:

El Director general de Enseñanzas Técnicas.

El Rector de la Universidad de Madrid o, por delegación, el Catedrático numerario que designe.

El Inspector general de Formación Profesional Industrial.

El Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid o, por delegación, el Vicepresidente.

El Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

El Director del Instituto Politécnico Industrial.

El Director de la Institución de Formación del Profesorado Industrial.

El Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

El Director de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Vocales electivos:

Un representante de cada uno de los Ministerios de Industria, Trabajo, Ejército, Marina, Aire y Secretaría General del Movimiento, propuesto por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un miembro del Consejo Nacional de Educación perteneciente a la Sección cuarta, propuesto por el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Un representante del Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica, propuesto por el Cardenal Primado.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Un representante del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica propuesto por la Delegación Nacional de Educación del Movimiento.

Un Inspector central de Formación Profesional Industrial propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Seis representantes del Profesorado de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial: dos de las Escuelas de Preaprendizaje, dos de las Escuelas de Aprendizaje y dos de las Escuelas de Maestría, propuestos por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de las Escuelas de Formación Profesional a cargo de Patronatos o Entidades particulares oficialmente reconocidas, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de la Confederación de Cajas de Ahorro Penitenciales de España, propuesto por dicho Organismo.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada propuestos por la Organización Sindical.

Seis miembros de libre designación del Ministro de Educación Nacional.

Art. 4.º Serán atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial:

a) Estudiar las necesidades de la industria en orden a la preparación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la superioridad los planes y medidas convenientes, entre las que figurarán las relativas a la creación de nuevos Centros e Instituciones y a la transformación de los existentes, así como a cuanto afecta a la ordenación general de estas enseñanzas.

b) Informar los expedientes de autorización o reconocimiento de los Centros no oficiales y los reglamentos y planes de estudios a que se refiere la Ley.

c) Dictaminar los recursos a que den lugar las discrepancias entre las Empre-

sas y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en materia de aplicación de las reducciones de la tasa de aprendizaje.

d) Administrar sus propios recursos económicos.

e) Promover la coordinación entre las iniciativas oficiales y privadas concernientes a esta rama de la enseñanza y hallarse representada en los organismos interministeriales relacionados con tal materia.

f) Informar los planes y actividades que los Ministerios mencionados en el artículo 21 de la Ley de 20 de julio de 1955 comuniquen periódicamente al de Educación Nacional.

g) Ejercer las funciones inspectoras de carácter extraordinario que les sean atribuidas.

Art. 5.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá solicitar los informes y dictámenes que estime necesarios tanto de las Juntas Provinciales y Locales como de los restantes Servicios del Ministerio.

Art. 6.º El Ministro y el Director general de Enseñanza Laboral son las autoridades competentes para someter asuntos a consulta de la Junta Central dentro de sus respectivas atribuciones. Todo expediente informado por la Junta Central será objeto de resolución del Ministro, o de la Dirección General de Enseñanza Laboral cuando expresamente se determine, o se elevará a dictamen del Consejo Nacional de Educación por conducto reglamentario en los casos que legalmente proceda.

Art. 7.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases a los efectos que sean de su incumbencia.

Administrará su patrimonio con autonomía, dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiere sido aprobado para cada ejercicio económico por el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

Del funcionamiento de la Junta Central

Art. 8.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial funcionará en Pleno, Comisión Permanente, Secciones, Comisión Económica y Secretaría General.

SECCIÓN 1.ª—Del Pleno

Art. 9.º El Pleno lo constituirá el total de sus miembros, que serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, y se reunirá a iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten más de la mitad de sus componentes, y con carácter obligatorio dos veces al año.

Art. 10. Las reuniones tendrán por objeto recibir la información que dará el Secretario, sobre la labor realizada en las Secciones y Comisiones Permanente y Económica durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión; decidir sobre las propuestas para reformas legislativas; aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Junta; dictaminar los asuntos que proponga el Ministro de Educación Nacional y deliberar y adoptar acuerdos acerca de las proposiciones que promuevan por escrito los Vocales hasta ocho días por lo menos, antes de celebrarse la sesión de la Junta, no pudiendo discutirse hasta la sesión siguiente las proposiciones verbales, salvo caso de urgencia acordada por la propia Junta.

Art. 11. Las sesiones del Pleno serán convocadas con seis días de antelación, y a las citaciones que se cursen al efecto se unirán, además de la indicación del

orden del día, una copia de la Memoria de la Secretaría de la Junta que haya de ser leída en la reunión, si ésta es una de las ordinarias semestrales, y una referencia, ya literal o en extracto, de los dictámenes y acuerdos de las Secciones y Comisiones Permanente y Económica.

SECCIÓN 2.ª.—De la Comisión Permanente

Art. 12. La Comisión Permanente de la Junta, presidida por el Director general de Enseñanza Laboral, se integrará por los Presidentes de las Secciones de la Junta, los representantes de los Ministerios de Industria, Trabajo, Ejército y Secretaría General del Movimiento; el Inspector general de Formación Profesional Industrial, el representante del Consejo Técnico de Universidades Laborales, el representante de la jerarquía eclesiástica, el representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, el representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, un Vocal, también miembro del Pleno, de libre designación del Ministro, y el Secretario de la Junta Central. Será Vicepresidente de este Organismo el Director general de Enseñanzas Técnicas, como miembro nato del Pleno, y Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Art. 13. La Comisión Permanente celebrará una reunión mensual ordinaria, al menos, durante los meses lectivos y cuantas otras de carácter extraordinario convoque su Presidente o el de la Junta Central.

Art. 14. Esta Comisión desempeñará la ponencia de todos los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación del Pleno; estudiará los informes recibidos de las Secciones, elevándolos, caso de conformidad, a dictamen definitivo, que devolverá con su expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para su ulterior tramitación y despacho, o bien, como ponencias de la Comisión, los cursará al Pleno cuando el dictamen corresponda a la competencia de éste, y aprobará los presupuestos anuales de las Juntas Provinciales con los anexos y de las Locales de su respectiva jurisdicción provincial, previa conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado adscrito a la Junta Central.

Art. 15. Los Vocales de la Comisión Permanente podrán presentar enmiendas a los dictámenes de las Secciones, haciéndolo por escrito al Presidente de la Comisión antes de celebrarse la reunión en que deban ser discutidos. También podrán formularse verbalmente; pero la Comisión en estos casos, podrán aceptarlas o rechazarlas en el acto.

Art. 16. Si hubiera disconformidad de la Comisión Permanente con el informe de alguna Sección, el Presidente de aquélla, oído el de ésta, podrá decidir la devolución del asunto a la Sección interesada para nuevo examen. En el caso de mantener la Sección y la Permanente sus respectivos y disconformes pareceres se elevará al Ministro el dictamen de la Comisión Permanente, acompañado del informe recibido de la Sección discrepante. El Ministro podrá resolver sin nuevo trámite o devolver el asunto a la Comisión Permanente para que lo examine de nuevo, o convocar al Pleno para que emita dictamen definitivo.

Art. 17. Las mociones que formulen las Secciones serán examinadas en todo caso por la Comisión Permanente, y si la importancia del asunto lo requiere, por el Pleno. Caso de disconformidad sustancial, la Comisión Permanente los devolverá a la Sección, explicando los motivos de la discrepancia, y la Sección podrá por mayoría, al menos de cuatro de sus Vocales, solicitar del Presidente de la Junta la reunión del Pleno para nuevo examen.

Art. 18. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con cua-

rente y ocho horas de anticipación por lo menos, salvo caso de urgencia. En la convocatoria figurará, además del orden del día, una copia de los dictámenes de las Secciones cuya importancia, a juicio del Presidente, lo requiera.

SECCIÓN 3.ª.—De las Secciones

Art. 19. Para el despacho de los asuntos Industriales que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955, en la promoción que en dicho precepto se establece.

b) Reclamar de la Secretaría de la Junta, de la Inspección General de Formación Profesional Industrial y de la Sección de Formación Profesional del Ministerio cuantos datos y antecedentes precise para el mejor desempeño del cometido que se le encomienda por el apartado anterior.

c) Elevar a la Comisión Permanente las mociones que estime oportunas para regular su propio funcionamiento.

d) Censurar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos distribuidos por la Comisión Económica, actuando al efecto como Censor de dichas cuentas el Vocal que en la citada Comisión represente a la Industria privada.

SECCIÓN 5.ª.—De la Secretaría General

Art. 27. La Secretaría de la Junta se organizará en régimen de Sección Administrativa de la Secretaría del Departamento, y el Secretario, como Jefe de los Servicios de la misma, tendrá la investidura de Jefe de Sección del Ministerio a todos los efectos reglamentarios.

Art. 28. Los funcionarios que tenga a su cargo los Servicios de la Secretaría pertenecerán a los Escalafones de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar del Departamento, sin perjuicio de la incorporación de otro personal de carácter técnico que proponga la Comisión Permanente y designe la presidencia de la Junta Central.

Art. 29. Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central actuará, adscrito a la Secretaría de la misma, el Interventor Delegado nombrado por el Ministerio de Hacienda, en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Art. 30. Para la tramitación y despacho de los asuntos que incumben a esta Secretaría se distribuirán sus servicios en los siguientes Negociados:

- 1.º Registro, archivo, fichero legislativo, coordinación y régimen de las Secciones y Asuntos generales.
- 2.º Información y documentación.
- 3.º Contabilidad, Presupuestos y habilitación.

Art. 31. Corresponderán a estos Negociados las funciones siguientes:

Negociado primero.—a) Llevar los Registros generales de «Entrada» y «Salida» de documentos en la Secretaría general de la Junta, y los ficheros anejos de tramitación de los mismos, ordenados bien por localidades, bien por materias, según la «clave» que requieran los asuntos para su más clara y fácil clasificación y manejo de las fichas.

b) Formar y custodiar el Archivo de expedientes y documentos despachados por la Secretaría, ordenándole por las Secciones, Comisiones especiales y Asesorías de la Junta, con el índice constituido por las fichas utilizadas para reseñar la tramitación de cada asunto.

c) Formar el fichero legislativo, ordenado por materias cronológicamente, con reseña en extracto de la legislación vigente y sus antecedentes legales más destacados referentes a la Formación Profesional Obrera.

Negociado segundo.—a) Constituir un

fondo documental bibliográfico con los libros y revistas españoles y extranjeros, directa y fundamentalmente dedicados a Formación Profesional Industrial en sus diversos aspectos.

b) Formar el fichero informativo, clasificado por Secciones, y éstas por materias, que, a la vez que constituyan un índice de los fondos documentales a que se refiere el apartado anterior, contenga, los encomendados a la Junta Central se organizará ésta en las siguientes Secciones:

- Sección 1.ª De Preaprendizaje.
- Sección 2.ª De Aprendizaje.
- Sección 3.ª De Maestría.
- Sección 4.ª De Perfeccionamiento.
- Sección 5.ª De Coordinación y asuntos generales.

Constituirán dichas Secciones cinco Vocales de la Junta Central, como mínimo, nombrados por el Ministro de Educación Nacional como Presidente de la Junta, quien asimismo designará entre los de cada Sección su Presidente y Secretario, titulares y suplentes.

Art. 20. Todo Vocal de la Junta podrá ser adscrito a una o dos Secciones simultáneamente, y sin necesidad de tal adscripción podrá asistir a las reuniones de cualquiera de las Secciones cuando sea convocada al efecto, actuando con voz, pero sin voto.

Art. 21. Además de los miembros mencionados podrán formar parte de las Secciones, con carácter temporal, otros profesores o técnicos, cuyo asesoramiento estime pertinente el Ministro, bien por la superior iniciativa de éste o bien a propuesta de la Comisión Permanente.

En los nombramientos de estos Vocales temporales se especificará el asunto concreto, en cuya deliberación podrán intervenir con voz y voto.

Art. 22. Las Secciones estarán facultadas no sólo para discutir y adoptar los acuerdos que recaigan sobre asuntos que hayan recibido para su dictamen sino también para elevar a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que, a su juicio, redunden en beneficio de la Formación Profesional Industrial.

Normas comunes

Art. 23. Los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Secciones se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos. Los Vocales de la Comisión o de las Secciones que hayan votado en contra del acuerdo podrán emitir por escrito voto o votos particulares, que se unirán al dictamen para conocimiento de la superioridad.

Art. 24. Para celebrar sesión el Pleno, la Comisión Permanente o las Secciones será preciso la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de sus Vocales, haciéndose constar los acuerdos en los respectivos libros de actas.

SECCIÓN 4.ª.—De la Comisión Económica

Art. 25. La Comisión Económica estará constituida por los siguientes miembros de la Junta Central:

Presidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Secretario: El de la Junta Central.

Vocales:

Un representante del Departamento de Educación Nacional otro de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial y el Presidente de la Sección 5.ª de la Junta Central.

Los representantes de los Departamentos de Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento.

El representante de la jerarquía eclesiástica.

El representante de la Organización Sindical.

El representante de las Entidades docentes no oficiales.

Uno de los representantes de la Industria privada, que actuará como censor de cuentas.

Art. 26. Serán atribuciones de la Comisión Económica:

a) Administrar el importe del aumento a la tasa que, para fines de formación Profesional establecieron el Decreto de 8 de enero de 1954 y sus disposiciones complementarias, formulando al efecto las oportunas propuestas de distribución de subvenciones con destino a los Centros e Instituciones de Formación Profesional breve extracto, traducido al español, si se trata de referencias, libros o revistas extranjeras el contenido doctrinal de los cuestionarios y artículos más importantes sobre Formación Profesional.

c) Acopiar los datos estadísticos sobre Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial de España, y una referencia especial de los más destacados del extranjero con indicación de sus características más salientes.

d) Llevar un fichero de las Empresas Industriales más importantes del país, indicando sus características de privada, estatales o paraestatales; el número de sus productores, cuantos datos interesen en relación con la Formación Profesional Industrial.

e) Promover las publicaciones de la Junta, tales como boletines de información, folletos de propaganda, cuestionarios, monografías de carácter técnico y pedagógico, etc.

Para el desempeño de este cometido, el Negociado coordinará sus funciones con los Servicios generales de Publicaciones, Biblioteca y Estadística, del Ministerio de Educación Nacional.

Negociado tercero.—a) Llevar la contabilidad de la gestión económica de la Junta en los libros Mayor, Diario y Auxiliares necesarios y redactar el balance de todas las operaciones realizadas durante el año a la terminación del ejercicio económico.

b) Extender los mandamientos de ingresos y pagos, haciendo constar en los mismos la toma de razón de unos y otros en los libros correspondientes, luego de autorizados y cumplimentados.

c) Formar las nóminas de dietas, asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta las de gastos de representación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y Secciones las de gratificaciones de los Secretarios general y de las Secciones y las de remuneraciones y gratificaciones del personal afecto a los servicios de la Secretaría general.

d) Cumplimentar las órdenes y acuerdos en relación con el abono de subvenciones a las Juntas provinciales y locales, a los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza e Instituciones y servicios anejos de Formación Profesional Industrial.

e) Llevar la habilitación de los gastos de sostenimiento, material y adquisiciones de la Junta Central.

f) Rendir los datos necesarios para la formación del presupuesto general y adicionales de ingresos y gastos de la Junta Central y formar las cuentas justificativas de la inversión de créditos de toda clase.

g) Informar los presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de F. P. I.

h) Cumplimentar las órdenes del Secretario general en todos los demás aspectos de la gestión económica de la Junta y de la Administración de su patrimonio.

CAPITULO III

De los órganos administrativos de la Junta y sus atribuciones

Art. 32. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de la Junta Central serán los siguientes:

1.º Presidente y Vicepresidente de la Junta Central.

2.º Presidente de la Comisión Permanente

3.º Presidente de la Comisión Económica.

4.º Presidente de Sección.
5.º Secretarios de Sección.
6.º Secretario general y Vicesecretario general.

Art. 33. Serán atribuciones del Presidente de la Junta Central:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las discusiones y fijar el orden del día.

b) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que a su juicio deban ser demorados o excluidos.

c) Resolver las incidencias en los casos de disconformidad entre los informes de las Secciones y el parecer de la Comisión Permanente.

d) Nombrar Comisiones especiales cuando a su juicio sea conveniente por la índole de los asuntos.

e) Convocar a los Presidentes de las Juntas Provinciales para reuniones de estudio o asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el régimen y funcionamiento de los centros y organismos oficiales de Formación Profesional Industrial.

f) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y el visado de las actas de las Secciones.

Art. 34. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Central:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o con autorización al efecto.

b) Presidir las Comisiones Permanente y Económica de dicho Organismo.

c) Cumplir las comisiones que le encomiende el Presidente de la Junta.

Art. 35. Al Presidente de la Comisión Permanente corresponde:

a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los dictámenes y acuerdos de la Comisión y resolver en última instancia las incidencias que se promuevan entre las Secciones y la Secretaría de la Junta en la distribución de asuntos que deban ser informados por aquéllas.

c) Ejercer las atribuciones de la Junta Central puntualizadas en el artículo 16 de la Ley de Formación Profesional Industrial, salvo aquellas que por su importancia están reservadas a la autoridad del Presidente del Pleno.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales que la Junta dirija al Ministro o a entidades y autoridades oficiales ajenas al Departamento de Educación Nacional.

e) Señalar los plazos de tramitación de los expedientes recibidos para dictamen con carácter urgente.

f) Solicitar de las diversas dependencias del Ministerio o de otras autoridades y entidades los antecedentes o informes precisos para el despacho de los asuntos.

Art. 36. Al Presidente de la Comisión Económica corresponde:

a) Convocar y presidir sus sesiones y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los ingresos y pagos firmando los oportunos mandamientos, así como los demás documentos cobratorios de la Junta: nóminas, talones y transferencias.

c) Firmar las comunicaciones relativas al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

d) Autorizar con su visto bueno las cuentas justificativas de la inversión de los créditos del Estado y cursarlas a la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

e) Aprobar las cuentas que deban quedar archivadas en la Secretaría de la Junta, una vez intervenidas por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sentada la conformidad del Vocal Censor de Cuentas.

f) Promover cuantas mociones estimadas convenientes para el mejor desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales.

g) Cumplimentar las órdenes del Ministro y los acuerdos del Pleno de la Junta o de la Comisión Permanente en orden al régimen económico.

Art. 37. Serán atribuciones de los Presidentes de las Secciones de la Junta:

a) Convocar y presidir las reuniones, observando los plazos que al efecto se señalen en caso de urgencia.

b) Dirigir la deliberación y suspenderla, decidiendo con su voto los empates.

c) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones y los dictámenes y acuerdos y, con su firma, las mociones que la sesión eleve a la Comisión Permanente.

d) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 38. A los Secretarios de las Secciones compete:

a) Cursar las convocatorias de las sesiones y redactar el orden del día con la aprobación previa del Presidente, acompañando un extracto de los expedientes que hayan de ser objeto de deliberación, cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

b) Redactar las actas de las sesiones, que autorizará con su firma.

c) Cumplimentar los acuerdos de la sesión, firmándolos con el visto bueno del Presidente y cursar los dictámenes a la Comisión Permanente.

d) Llevar los registros de entrada y salida de expedientes y documentos, el fichero de asuntos en el que se anote en extracto el dictamen recaído y las fechas de su tramitación.

e) Cumplimentar los servicios de estadística que reclame la Comisión Permanente.

Art. 39. Corresponde al Secretario general de la Junta:

a) Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiendo a la aprobación de los Presidentes respectivos.

b) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de dichos organismos y redactar las actas correspondientes.

c) Cumplimentar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiendo a la firma de los Presidentes los informes, resoluciones y comunicaciones consiguientes.

d) Autorizar con los Presidentes los dictámenes aprobados.

e) Someter al Presidente de la Comisión Permanente la reclamación al Ministerio de los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos sometidos a consulta de la Junta Central.

f) Expedir certificaciones de actos y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

g) Redactar la Memoria de las actividades de la Junta, para informe del Pleno.

h) Distribuir los asuntos entre las secciones y resolver en primera instancia las incidencias que se promuevan en caso de duda.

i) Ejercer las funciones de Jefe de los servicios técnicos administrativos a cargo de los distintos negociados de la Secretaría General.

j) Autorizar los mandamientos de ingresos y pagos ordenados por el Presidente de la Comisión Económica.

k) Actuar como cuentadante en el régimen de justificación de los pagos y rendición de cuentas.

l) Cuidar de la aplicación estricta del presupuesto general de la Junta.

m) Autorizar por sí o por medio del Habilitado que designe las nóminas de remuneración de toda clase de gratificaciones al personal y de dietas, asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta.

n) Firmar con el Presidente o el Vocal Censor los talones de cuenta corriente del Banco de España, una vez autori-

zados por el Interventor-delegado de Hacienda.

b) Gestionar el debido cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la recaudación por el Instituto Nacional de Previsión del incremento de la cuota de Formación Profesional autorizado por el artículo 12 de la citada Ley y resolver las incidencias de mero trámite sobre interpretaciones de las citadas disposiciones, procediendo de igual forma respecto de los recursos a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de la propia Ley.

c) Además de las funciones específicas anteriormente mencionadas, será, en general, de su competencia la tramitación y despacho de todos los demás asuntos relacionados con la administración del patrimonio de la Junta Central y de todos aquellos que se relacionen con las atribuciones que, de modo expreso, confiere a dicho Organismo el artículo 16 y concordantes de la Ley de 30 de julio de 1955.

d) Tramitar el despacho de los nombramientos y ceses de Vocales de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

e) Tramitar todos los asuntos relacionados con la actuación de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial con su condición de delegadas de la Central, que no precisen para su resolución la intervención del Ministerio o de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

f) Cumplir las órdenes emanadas de los Presidentes de la Junta Central, Comisión Permanente y Comisión Económica.

g) Tramitar y despachar todos los asuntos que concretamente le sean encomendados por el Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 40 Corresponde al Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario por orden del Presidente de la Comisión Permanente, en caso de ausencia o impedimento del titular con las atribuciones que expresamente se le encomienden.

b) En su condición de Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento le compete:

1.º La tramitación y despacho de todos los asuntos relacionados con los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial cuya función no esté atribuida de modo expreso a la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y cuando la resolución de los mismos corresponda al Ministerio de Educación Nacional o a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

2.º La redacción de las disposiciones resolutorias, para su despacho por la superioridad, de los expedientes en que preceptivamente deba oírse a la Junta Central una vez que este Organismo haya emitido el correspondiente dictamen.

3.º La distribución de los créditos globales que figuren en el Presupuesto General del Estado para atenciones a los Centros oficiales y no oficiales dependientes de la Sección de Formación Profesional.

4.º La tramitación de los expedientes relacionados con la distribución de subvenciones y administración de los créditos que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se asignen del porcentaje atribuido al Ministerio de Educación Nacional del fondo de Formación Profesional, procedente del incremento de la cuota de Seguros Sociales incluido en el presupuesto de la Caja Unica especial del Departamento.

5.º La tramitación y despacho de todos los asuntos que concretamente se le encomienden por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

TITULO III

De la organización, regimen y funcionamiento de las Juntas Provinciales

CAPITULO PRIMERO

De la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales

Art. 41. Las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: Un Vocal de la Junta, de reconocida competencia, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional.

Secretario: El designado por el Presidente, de conformidad con lo estatuido.

Vicesecretario: El Vocal de la Junta que ella proponga y designe su Presidente.

Vocales: Los Directores de los Centros docentes oficiales de Formación Profesional de la Jurisdicción de la Junta.

El Presidente de la Diputación Provincial o miembros de la Corporación en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de la capital o Concejal que por su delegación le represente.

El Catedrático de la Facultad de Derecho donde exista Universidad, propuesto por el Rector.

Un representante del Patronato de la Universidad Laboral en las provincias en que éstas funcionen.

Un Director del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de la provincia, designado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un Inspector regional de Formación Profesional Industrial, con sede en la capital de la provincia respectiva.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

El Delegado Administrativo de Educación Nacional.

El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Un representante del S. E. P. E. T., propuesto por el Delegado provincial de Educación Nacional.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por el Obispo de la diócesis.

Un representante de las Escuelas no oficiales reconocidas de Formación Profesional Industrial, propuesto por el Presidente de la Junta Provincial.

Los Delegados provinciales de Industria, Trabajo y de la Organización Sindical o miembros de las respectivas Entidades en quienes deleguen.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotécnica, y en Madrid, un Jefe de Departamento de dicho Instituto, propuesto por su Director.

Un representante del Ejército, otro de Marina y otro del Aire, donde existan Maestranzas, Arsenales o Factorías militares.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada propuestos por la Organización Provincial Sindical.

Un representante de la Asociación de Maestros Industriales en aquellas provincias en que se halle oficialmente constituida, propuesto por la propia entidad.

Tres Vocales libremente designados por el Ministro de Educación Nacional, que expedirá asimismo el nombramiento de los restantes miembros de la Junta.

En Madrid, sede del Instituto Politécnico Industrial, formará parte de la Junta provincial un representante de dicho Instituto. Asimismo se incorporarán a esta Junta, en calidad de asesores técnicos, el Jefe de Formación Profesional del Ministerio y un representante del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Laboral propuesto por el Director general.

Art. 42. Las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial funcionarán en sesiones plenarias con la reunión de todos sus Vocales, y en Comisión Permanente, integrada con los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta provincial.

Secretario: El de la propia Corporación.

Vocales:

Los Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que funcionen en la capital, hasta tres como máximo. Si existen más de tres, la Junta propondrá a la Dirección General de Enseñanza Laboral los que deban ser designados, y si hubiese menos de tres, se completará dicho número con Directores de las restantes Escuelas oficiales de la jurisdicción provincial.

El Inspector regional de Formación Profesional Industrial.

El representante de las Escuelas no oficiales.

El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas.

El representante de la industria privada que proponga la Organización Sindical.

Uno de los Vocales de libre elección, propuesto por la Junta Provincial.

Art. 43. La administración de los bienes de la Junta y de los fondos de cualquier procedencia que se le confien con destino a sus fines y, en general, todas las operaciones inherentes a su régimen económico se realizarán a través de una Comisión Económica constituida por el Presidente de la Permanente como Ordenador de Ingresos y pagos; el Secretario como Cuentadante y Habilitado, y un Censor de Cuentas, cuya función será ejercida por el Vocal de la Permanente que represente a la industria privada.

Art. 44. Las Juntas Provinciales actuarán como Delegados de la Central en cuanto se refiere a los ámbitos docente, técnico y administrativo.

Art. 45. Sus principales atribuciones serán:

a) Estudiar las necesidades de la industria en la provincia respectiva en orden a la formación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la Junta Central los planos y medidas convenientes.

b) Apreciar las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos de la formación profesional de su personal (apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955), e informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que incoen las empresas industriales de su jurisdicción, elevando a la Junta Central sus propuestas para la ulterior resolución de tales solicitudes.

c) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se le confien con destino a los fines, que son de su incumbencia, a cuyo efecto formularán anualmente sus presupuestos, con la intervención de los respectivos Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, y los elevará a la aprobación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

d) Aplicar las normas que se señalen para la expedición y visado de los certificados académicos de aptitud profesional de los alumnos de los Centros de su demarcación, estando representados al efecto en los Tribunales de examen.

Estarán igualmente representados en los Consejos de Distrito Universitario, en los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las Juntas Sindicales de Calificación Profesional y en los Consejos Económicos Sindicales, cuando en éstos se trate de materias relacionadas con la Formación Profesional Industrial.

e) Informar los presupuestos parciales que anualmente formulen los Centros oficiales, que se integrarán en el de la Junta

Provincial, así como las peticiones de subvención o prestación económica de los no oficiales de su jurisdicción.

f) Expedir, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Laboral, los certificados académicos, citados expresamente por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

g) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros docentes de Formación Profesional Industrial de toda clase de la provincia respectiva.

Art. 46. Serán, en general, de la incumbencia de la Comisión Permanente las atribuciones indicadas en el artículo anterior, reservándose al superior acuerdo del Pleno los cometidos expresados en los apartados a), b) y c), así como el dictamen de los presupuestos de la Junta Provincial y los asuntos que por su importancia lo requieran a juicio de la propia Comisión Permanente, y todos los cuales serán objeto de estudio previo por la Permanente, constituida en ponencia al efecto.

Art. 47. Serán atribuciones de la Comisión Económica:

a) Formar el anteproyecto de presupuesto general y de los adicionales y extinguiéndolos de la Junta Provincial, y dictaminar los de las Juntas Locales, cuya aprobación, en primera instancia, corresponderá a la Comisión Permanente.

b) Autorizar todas las operaciones de ingresos y pagos.

c) Examinar y proponer la aprobación de las cuentas justificativas de la inversión de fondos de toda clase, con la intervención del Vocal-Censor de Cuentas y del Delegado provincial de la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Del funcionamiento de las Juntas Provinciales

Art. 48. Las Juntas Provinciales se reunirán en sesión plenaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria para especiales cometidos cuando lo dispongan el Presidente de la Junta Central, el de la Comisión Permanente de ésta o el Presidente de la propia Junta Provincial, o la mayoría de sus Vocales.

La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias durante los meses lectivos del curso escolar, y las extraordinarias que por razones de urgencia o por la importancia de los asuntos sean precisas a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales.

Las citaciones se cursarán con la antelación necesaria, incluyendo nota detallada del orden del día. En las sesiones ordinarias podrán formularse por los Vocales ruegos y preguntas y proponer asuntos para su deliberación y acuerdo pudiendo la presidencia aceptar la propuesta y abrir discusión sobre el asunto de que se trate, o proponer a la Junta que quede pendiente para su estudio, incluyéndose en el orden del día de la sesión siguiente o acordar que no ha lugar a la deliberación.

Las sesiones extraordinarias se dedicarán exclusivamente a la discusión de los asuntos figurados en su orden del día.

Los acuerdos en unas y otras, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiéndose formular por los Vocales disconformes votos particulares en escritos razonados, que se unirán al acta de la sesión a los ulteriores efectos a que haya lugar.

Art. 49. La Comisión Económica celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, para cumplimentar los acuerdos de la Permanente en relación con la gestión económica que debe desarrollarse durante el mes siguiente, y se-

siones extraordinarias cuantas veces lo requiera el servicio, a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales, especificándose en el orden del día los asuntos que serán objeto de deliberación. Tanto en unas como en otras, podrán promover los miembros de la Comisión cuantos ruegos y preguntas estimen pertinentes. En las sesiones extraordinarias los ruegos y preguntas podrán formularse exclusivamente en relación con los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 50. La Secretaría de la Junta Provincial distribuirá sus servicios en dos Negociados: Administración y Contabilidad, correspondiendo al primero llevar los registros de entrada y salida de documentos y el fichero de asuntos en tramitación, formar los expedientes personales de todos los funcionarios docentes, técnicos, administrativos y subalternos de los Centros dependientes de la Junta Provincial, y de la Secretaría de la misma, cumplimentar las órdenes del Secretario en relación con el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Junta o de su Comisión Permanente en lo relativo a nombramientos, posesiones, ceses y demás incidencias del personal, régimen de provisión de vacantes, Tribunales de exámenes, convalidación de estudios, creación de contratos, registro y estadística de Escuelas no oficiales y de empresas industriales de la provincia, certificados y diplomas de capacitación de los alumnos y cuantos asuntos no corresponden específicamente al Negociado de Contabilidad.

A éste corresponderá llevar los Libros Diario y Mayor del movimiento de fondos y sus auxiliares, extender los mandamientos de ingresos y de pago, confeccionar las nóminas de sueldos, remuneraciones y gratificaciones del personal de los Centros y de la Secretaría, y de dietas o asistencias a Tribunales o Vocales de la Junta, formar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos que se realicen a favor de la Junta, redactar el anteproyecto del presupuesto anual y dictaminar los de las Juntas Locales, régimen de becas y auxilios económicos a los alumnos y, en general, cuanto afecte a la gestión económica de la Junta.

CAPITULO III

De los órganos administrativos de las Juntas Provinciales y sus atribuciones

Art. 51. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de las Juntas Provinciales serán los siguientes:

- 1.º Presidente de la Junta.
- 2.º Vicepresidente de la Junta.
- 3.º Presidente de la Comisión Permanente.
- 4.º Presidente de la Comisión Económica.
- 5.º Secretario y Vicesecretario de la Junta.

Art. 52. Corresponderá al Presidente de la Junta:

- a) Representar a la Junta Provincial en los actos oficiales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las deliberaciones y fijar el orden del día.
- c) Autorizar la discusión de asuntos que no figuren en el orden del día, por propia iniciativa o a propuesta de algún Vocal, aceptada por la mayoría.
- d) Retirar del orden del día los asuntos que, a su juicio, deban ser demorados por falta de antecedentes o informes necesarios para adoptar acuerdo.
- e) Resolver con su voto los empates.
- f) Convocar a los Presidentes de las Juntas Locales de la jurisdicción provincial para que, por sí o Vocales de la misma que les representen, concurren a las sesiones en que el Pleno discuta el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, o a las sesio-

nes extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar requiera la mayor suma de asesoramientos.

g) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y las comunicaciones a la superioridad en relación con los acuerdos del mismo y visar las actas de las sesiones.

h) Ser órgano de comunicación en las relaciones de la Junta Provincial con el Consejo Provincial de Educación y autoridades y Corporaciones oficiales de la provincia.

i) Cumplimentar las órdenes emanadas del Ministro de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral, tanto como Jefes superiores de la Administración activa, como en sus funciones de Presidentes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de su Comisión Permanente.

Art. 53. Serán atribuciones del Vicepresidente:

A) En relación con el Pleno:
a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o con autorización al efecto del titular.

b) Presidir las ponencias especiales que acuerde el Pleno para el estudio y dictamen de los asuntos que por su importancia lo requieran.

B) En relación con la Comisión Permanente:

a) Convocar, señalar el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigir sus deliberaciones y decidir con su voto los empates que se produzcan.

b) Ser órgano de comunicación, por delegación tácita del Presidente de la Junta, entre ésta y los Presidentes de las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial, los Directores de los Centros oficiales y no oficiales afectos a su jurisdicción, autoridades y Corporaciones oficiales y Entidades y Empresas industriales representadas en la Junta.

c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente, elevar al Pleno las ponencias de los asuntos cuya deliberación corresponda a éste y visar las actas de las sesiones, certificaciones y estados resumidos de las cuentas justificativas de la inversión de créditos y balances de las operaciones de Contabilidad.

d) Conceder permisos para asuntos propios de quince días como máximo al personal administrativo y subalterno.

e) Requerir los servicios de la Inspección Provincial de Formación Profesional Industrial cuando estime necesario su dictamen en relación con el desenvolvimiento pedagógico de los Centros oficiales y no oficiales para el despacho de asuntos de la incumbencia de la Junta Provincial.

f) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Junta y personal de Secretaría los preceptos de este Reglamento y cuantas disposiciones emanen de las autoridades del Ministerio.

Art. 54. Serán atribuciones del Presidente de la Comisión Económica:

a) Convocar y presidir las sesiones y acordar el orden del día visando las actas y cumplimentando sus acuerdos.

b) Ordenar los ingresos y pagos, firmando los oportunos mandamientos; autorizar las transferencias de fondos, firmar con el Interventor-Delegado de Hacienda y el Secretario o Censor de cuentas los talones de cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, y visar las nóminas y los justificantes de las cuentas de gastos.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente en orden a la gestión económica de la Junta Provincial.

d) Evacuar las consultas que promuevan las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en relación con el régimen económico de las mismas y transmitirle cuantas instrucciones o informaciones precise el mejor desenvolvimiento del mismo.

Art. 55 Será de la incumbencia del Secretario de la Junta Provincial:

a) Cumplimentar las órdenes de los Presidentes y los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Comisión Económica en relación con las convocatorias y los órdenes del día de las respectivas sesiones; redactar las actas y autorizarlas con su firma

b) Distribuir los asuntos, como Jefe de la Secretaría, entre los Negociados de Contabilidad y Administración de la misma; expedir las certificaciones y reclamar de oficio los documentos necesarios para completar los expedientes o solicitudes que deban someterse al acuerdo del Pleno o Comisión Permanente.

c) Preparar los asuntos objeto de la deliberación de la Junta con cuantos informes y acopio de datos sean precisos para su mejor conocimiento.

d) Firmar el «cúmplase» de los mandamientos de ingresos y pagos, los talones y transferencias del movimiento de fondo, las nóminas y sus justificantes y dirigir todas las operaciones de Contabilidad

e) Autorizar con su firma las cuentas justificativas de la inversión de los créditos realizados, como cuentadante.

f) Formar los anteproyectos del Presupuesto ordinario de la Junta y los adicionales y extraordinarios que procedan.

g) Autorizar los balances en los libros de Contabilidad, y las diligencias de apertura y cierre de éstos y de los Registros de entrada y salida y demás libros auxiliares que requiera el mejor servicio.

Art. 56 En caso de ausencia o enfermedad del Secretario actuará accidentalmente como Vicesecretario el funcionario de Secretaría o el Vocal de la Corporación que designe el Presidente de la misma.

TITULO IV

De las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial

CAPITULO PRIMERO

De la composición y atribuciones de las Juntas Locales

Art. 57. Las Juntas Locales constituyen el tercer grado de la jerarquía en la organización corporativa de la Formación Profesional Industrial; dependerán, por tanto, de las respectivas Juntas Provinciales y funcionarán como secciones de las Juntas Locales de Educación. Se denominarán Juntas Insulares cuando se instituyan, con jurisdicción local, en los archipiélagos balear y canario, atribuyéndosele en este caso un régimen especial por analogía con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de 14 de abril de 1955 que reforma la Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 58. La constitución de estas Juntas Locales será autorizada por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, luego de oída la Junta Central. La zona de su jurisdicción podrá circunscribirse al término municipal en que se hallen establecidas o extenderse a otros colindantes, según se determine en la Orden ministerial de creación, previo informe de la Junta Provincial y dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central.

Art. 59 Serán requisitos necesarios para la creación de una Junta Local de Formación Profesional Industrial:

a) Que exista en la población una acusada actividad económica e industrial que así lo aconseje; y

b) Que funcione en ella, al menos, una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial

Art. 60 Las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial se constituirán con los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento.

Vocales:

Los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial de la Zona.

Los Directores de las Escuelas no oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en el término jurisdiccional de la Junta

El Delegado local sindical.

El Delegado local del Frente de Juventudes.

Un representante de la autoridad eclesiástica, propuesto por el Ordinario.

Un representante de las Empresas de la industria privada que tengan sus centros de trabajo en la localidad propuesto por la Organización Local de Sindicatos.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva zona escolar.

El Delegado del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnía en las poblaciones en que exista dicha Delegación.

Dos miembros electivos, propuestos por el Alcalde Presidente.

El Secretario de la Junta, designado por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Presidente de la respectiva Junta Local.

Todos los Vocales serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y, entre ellos, designará el propio Departamento, a propuesta de la Junta, el Vicepresidente y el Vicesecretario

Art. 61. Serán atribuciones de las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial:

a) Informar a las Juntas Provinciales acerca de las necesidades de la industria en la demarcación de su zona en orden a la formación profesional del trabajador.

b) Dar cuenta a la Provincial de las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos determinados en los apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955.

c) Informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que promueven las Empresas industriales de su jurisdicción, elevándolas a la Junta Provincial, a sus efectos.

d) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones que reciban de la Junta Central a través de la Provincial respectiva, y de los recursos que reciban directamente del Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales de su zona.

e) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se les confíen con destino a los fines de la Formación Profesional Industrial, formando los anteproyectos de sus presupuestos anuales que elevarán a la Junta Provincial para su aprobación en primera instancia y su unión como anexos del presupuesto general de la provincia.

f) Informar las peticiones de subvención o prestación a los Centros no oficiales de su demarcación territorial.

g) Cumplir las órdenes o instrucciones que formule la Junta Provincial en relación con el desenvolvimiento técnico-pedagógico de los Centros docentes y eficacia de sus enseñanzas.

Art. 62. Para la administración de los recursos económicos que constituyan el presupuesto de ingresos de la Junta Local, se constituirá en ella un Comité Económico, formado por el Presidente, como Ordenador de Ingresos y Pagos; el Vocal representante de la Industria Privada, como Interventor-Censor de cuentas, y el Secretario, como cuentadante y Habilitado, cuyas atribuciones se circunscribirán a la aplicación del presupuesto de gastos y a la rendición de cuentas ante el Ministerio o Junta Provincial

Art. 63. Las Juntas Locales se reunirán mensualmente en sesión ordinaria y en las extraordinarias que requiera el des-

pacho de asuntos urgentes, formación del presupuesto de la Junta y examen y censura de cuentas.

CAPITULO II

De los órganos administrativos de las Juntas Locales y sus atribuciones

Art. 64. Corresponde al Presidente de la Junta Local:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones, resolviendo con su voto los empates

b) Visar las actas de las sesiones y cumplimentar sus acuerdos, autorizando con su firma los dictámenes y las comunicaciones oficiales correspondientes

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Provincial en la parte que afecte a la Corporación de su presidencia y las disposiciones legales de carácter general emanadas de las autoridades superiores del Ministerio

Art. 65 Corresponderá al Secretario de la Junta Local:

a) Redactar el orden del día señalado por la presidencia y cursar las convocatorias de las sesiones; asistir a ellas como Vocal-Secretario y redactar las actas correspondientes.

b) Preparar para la firma del Presidente la ejecución de los acuerdos de la Corporación; redactar y rubricar las comunicaciones que expida la Junta, o la Secretaría en asuntos de trámite

c) Cumplimentar las órdenes de la presidencia en relación con la formación del anteproyecto de los presupuestos de la Junta y todo lo relativo a la aplicación de los créditos consignados para el sostenimiento de los Centros y abono de haberes a su personal

d) Llevar a todo el personal a sus órdenes, los libros de entrada y salida de documentos y de contabilidad y los auxiliares necesarios, las fichas correspondientes a la tramitación de asuntos, los expedientes personales de Profesores y funcionarios administrativos y subalternos y dirigir todos los servicios de la Secretaría como Jefe del personal de la misma.

Art. 66. El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán a los titulares en casos de ausencia o impedimento, y desempeñarán cuantas comisiones del servicio se le encomienden por la Junta a las autoridades superiores.

TITULO V

De las retribuciones por los trabajos de los miembros de las Juntas

Art. 67. Todos los miembros del Pleno de la Junta Central, de sus Comisiones Permanente y Económica, de las Secciones y Comisiones especiales o extraordinarias percibirán la remuneración legal correspondiente por el concepto de asistencia a las sesiones a que concurren, así como las dietas e indemnización por gastos de desplazamiento, con arreglo al vigente Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, Decreto de 10 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias independientemente de las indemnizaciones por gastos de gestión directiva que se asignen a los miembros representativos y las gratificaciones que deban percibir los que ejerzan funciones administrativas al frente de las Secretarías, con cargo a los créditos que al efecto figuren en el presupuesto de la Junta Central

Los miembros de la Junta Central que tengan su residencia fuera de Madrid quedarán asimilados a lo dispuesto por los citados preceptos reguladores del régimen general de dietas y viáticos.

Art. 68. Se autoriza asimismo la asignación de remuneraciones por el concepto de indemnización por gastos de gestión directiva a los Presidentes y Vice-

presidentes de las Juntas Provinciales y Locales, además de las dietas de asistencias a las sesiones del Pleno y Comisiones Permanente y Económica que se señalen a los miembros que constituyan estos Organismos, con sujeción a los preceptos mencionados en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

1. Las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Permanente, sin perjuicio de la facultad ministerial para dictar las normas que precise su interpretación.

2. El presente Reglamento será aplicado con carácter provisional, a partir de su promulgación hasta 31 de diciembre de 1957, procediéndose con iguales formalidades a la redacción del Reglamento definitivo, con la antelación necesaria para que pueda regir a partir de 1 de enero de 1958.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Aprobado: Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central y Presidente de las Juntas Provinciales, Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se aprueba proyecto de obras de construcción del edificio con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Menorca), redactado por el Arquitecto don Joaquín Izquierdo, por un presupuesto total de 3.339.388,67 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia abarca la total construcción del Centro, con los servicios anejos correspondientes: talleres, laboratorios, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 3.399.388,67 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 2.617.685,81 pesetas; pluses sociales, 256.217,05 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 392.652,87 pesetas. Total presupuesto de contrata, 3.266.555,73 pesetas.

Honorarios de Arquitecto: Por formación de proyecto (afectados por los descuentos reglamentarios), 18.781,90 pesetas.

Honorarios de Arquitecto: Por dirección de obra (igualmente afectados de las reducciones reglamentarias), 18.791,90 pesetas.

Honorarios del Aparejador: 60 por 100 de los de dirección, 11.269,14 pesetas; por desplazamiento a Ciudadela del Arquitecto (12 viajes, a 1.000 pesetas), 12.000 pesetas; ídem ídem del Aparejador (doce viajes, a 1.000 pesetas), 12.000 pesetas. Total, 72.832,94 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 22 y 28 de noviembre último lo informan favorablemente, pero manifestando dicho señor Arquitecto Delegado que en el pliego de condiciones del proyecto debe figurar una cláusula ampliatoria relativa a que las condiciones generales son las contenidas en el pliego oficial de construcciones civiles, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas, en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día una tercera parte, es decir, 1.113.129,56 pesetas, con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela, y los dos tercios restantes, o sea 2.226.259,12 pesetas con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Menorca), redactado por el Arquitecto don Joaquín Izquierdo, por un presupuesto total de 3.339.388,67 pesetas (tres millones trescientas treinta y nueve mil trescientas ochenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos).

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnica y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, y en ellas se invertirá el primer lugar el tercio de la aportación municipal, librándose a continuación los dos tercios restantes con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se declara Centro Modelo el Seminario de Vitoria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que a este Ministerio le están conferidas, y teniendo en cuenta los méritos científicos y pedagógicos que concurren en el Seminario de Vitoria y sus Escuelas Superiores de Formación Eclesiástica, así como el valor social de las actividades delegadas en ellos.

Este Ministerio ha dispuesto declarar Centro Modelo, a todos los efectos, al Seminario de Vitoria con sus Escuelas Superiores de Formación Eclesiástica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho político» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho político» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro de la Orden de 25 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLA MENTO

DEL CONSEJO COOPERADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES DE BILBAO

1.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1956, el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya.

Vicepresidente 1.º: Excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente 2.º: Excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao.

Vicepresidente 3.º: Señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Consejeros: Ilustrísimo señor Decano de la Facultad, señor Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, señor Síndico-Presidente de la Bolsa de Bilbao, señor Presidente de la Cámara Minera de Bilbao, señor Presidente del Grupo de Banca Bilbaína, señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Bilbao, señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Vizcaya, señor Jefe provincial del Sindicato del Seguro, ilustrísimo señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao, señor Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, señor Delegado provincial del Colegio Nacional de Economistas de Vizcaya.

2.º Será Secretario-Contador del Consejo Cooperador el de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, que podrá delegar o valerse de un Profesor de la Facultad en el desarrollo de su función como Secretario de actas.

3.º El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid podrá asistir a todas las reuniones del Consejo por propia iniciativa o a invitación de éste.

4.º La incorporación de nuevos miembros al Consejo, conforme autoriza el número tercero de la Orden de creación, podrá hacerse a iniciativa del propio Consejo o a propuesta de la Facultad.

Según proceda de uno u otra, se precisará el asentimiento de la Facultad o el Consejo.

5.º Constituye el objeto del Consejo, en general, la cooperación por sí o en representación de los sectores que las agrupaciones reúnen, a la promoción de los fines universitarios generales y específicos de la Facultad, según se concretan en la Ley de Ordenación Universitaria y en el Decreto de 7 de julio de 1944, que reglamentó la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. En particular, la cooperación se actuará respecto de los órganos previstos para la investigación científica, la formación profesional y la educación general.

A tal efecto, en las Juntas ordinarias o en las extraordinarias que tengan lugar, podrá el Decano de la Facultad exponer los planes puntualizados, las posibilidades de la Facultad y las necesidades sin cubrir para que sean objeto de deliberación y acuerdo sobre la cooperación que el Consejo esté en condiciones de ofrecer. Igualmente éste y por la misma vía inversa, podrá deliberar sobre las iniciativas que entienda que pudieran ser desvirtuadas en el seno de la Facultad para que ésta, a su vez, acuerde sobre sus posibilidades, oportunidad y apoyos precisos.

6.º El Consejo Cooperador tendrá su domicilio en la propia Facultad, pudiendo celebrar reuniones en sus locales y, además, en los del Gobierno Civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial de Bilbao o cualquier otro lugar que designe el Presidente.

7.º Serán Organos del Consejo: El Consejo Pleno, Las Comisiones Delegadas, el Presidente y el Secretario Contador.

8.º El Consejo Pleno es el Organismo Superior. Le corresponden todos los asuntos y su distribución en su caso, en Comisiones delegadas nombradas en su seno.

Se reunirá el Pleno ordinario una vez al año en la segunda quincena de septiembre para conocer la Memoria del curso precedente y del plan para el próximo.

Se podrán celebrar Plenos extraordinarios en cualquier momento convocados por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la Facultad. La convocatoria que será escrita y procederá en diez días a la reunión, no se precisará si están presentes todos los miembros y convienen en celebrar la reunión.

9.º Cuando el Consejo lo entienda oportuno para un asunto o grupo de asuntos, designará una Comisión delegada, cuya composición se determinará en cada caso.

Estas comisiones llevarán su gestión subordinándola a las instrucciones del Consejo y darán cuenta de la misma a éste. Podrán ser temporales o permanentes, pudiendo siempre cambiar las personas. La permanencia irá paralela a la de la función u órgano a que atiendan.

10. Al Presidente del Consejo corresponderá la alta dirección de éste, presidir las deliberaciones y representarle.

11. Al Secretario Contador, la ejecución de acuerdos, el enlace de las Comisiones con la Presidencia y el Pleno y la Administración Económica.

De las reuniones se llevará un libro de actas, que se autorizará con las firmas del Presidente y el Secretario.

12. Como regla, los recursos patrimoniales permanecerán en poder y posesión del Consejo, poniendo éste a disposición

de la Facultad y de sus órganos los precisos para cada función en el momento y para el periodo que se entiendan oportunos, de acuerdo con el Decano.

13. Con el objeto de asegurar la flexibilidad adecuada, tanto al efecto de administración como al de allegar recursos, se procederá así:

Se distinguirán Fondo general y Fondos presupuestarios determinados. Estos últimos contemplarán fines concretos, y la temporalidad, permanencia o periodicidad de los mismos. El remanente, si lo hubiera de los segundos, se podrá acordar que pasen al Fondo general y viceversa.

A los efectos de integración de estos Fondos se entiende que: el Fondo general recibirá las aportaciones y donativos que se pongan a disposición del Consejo en cualquier ocasión y momento no adscritos a fines concretos, remitiendo a aquél su disposición y destino. Los Fondos presupuestarios permanentes se nutrirán de las cuotas fijas obtenidas de los propios miembros o de los sectores económicos representados. Los no permanentes por las aportaciones obtenidas en la ocasión y para el fin concreto de que se trate. Este último régimen se seguirá respecto de los fines que proyectan su desenvolvimiento por un periodo de tiempo prolongado, si no ha de ser indefinido.

14. La contabilidad reflejará los conceptos y fines anteriores.

15. En los actos académicos los miembros del Consejo tendrán un lugar inmediatamente junto al Claustro de Profesores, siempre salvo el puesto que pueda corresponder, a quienes ejerzan autoridad pública.

16. En las realizaciones practicadas con la colaboración del Consejo quedará constancia, que permita seguir el curso histórico de aquélla en forma adecuada en cada caso, indicándose en la placa, publicación etcétera, la composición personal del Consejo en el momento de que se trate.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Joaquín Pérez Villanueva.

ORDEN de 12 de febrero de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre convocado para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955, por la que fué anunciada la provisión, por concurso-oposición libre, de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores siguientes para constituir el Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición:

PROPIETARIOS

Presidente: Don Luis de Sala y María.
Vocales: Don Angel Oliveras Guart, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Tárrega; don Manuel Vallcorba Ruiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don Luis Marco Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don José Bretones Pimentel, Maestro de Taller, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

SUPLENTE

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don Julio Barrera Díaz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don José del Hoyo

Algar, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Enrique Brañez Hoyos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don Vicente Ayuso Román, Maestro de Taller, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se dispone que una dotación de Profesor de entrada de la suprimida Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo se aplique a la de Madrid.

Ilmo. Sr.: Disponible una dotación de Profesor de entrada del Escalafón de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por haber sido suprimida la Escuela de Mondoñedo, por Orden ministerial de 10 de enero de 1955, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto que la citada dotación se aplique a una plaza de Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con la denominación de «Modelado y Vaciado».

La citada plaza será provista en su día por el turno correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se aprueba la permuta de solares para las obras de construcción de la Escuela del Ministerio femenino de Madrid entre la Rvda. Madre Procuradora Provincial de la Compañía de «Santa Teresa de Jesús» y este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Reverenda Madre Procuradora Provincial de la Compañía de «Santa Teresa de Jesús» en petición de permuta de terrenos propiedad de dicha Compañía Religiosa y la de este Ministerio, ya que en el mismo se está construyendo la Escuela del Magisterio femenino de Madrid.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente la petición, acompañando planos en los que se especifica con claridad las parcelas o superficies objeto de la permuta de los terrenos resultantes de la rectificación de los lindes entre las dichas fincas enclavadas en la zona comprendida entre las calles Islas Filipinas y Guzmán el Bueno, de Madrid, y que tanto la Asesoría Jurídica de este Ministerio como la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial emiten dictamen favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, de conformidad con el plano que obra en el expediente, la permuta de los terrenos resultantes de la rectificación de los lindes entre dichas fincas, enclavadas en la zona comprendida entre las calles Islas Filipinas y Guzmán el Bueno, de Madrid, debiendo extenderse la correspondiente escritura notarial, corriendo a cargo de la Rvda. Madre Procuradora Provincial de la Compañía «Santa Teresa de Jesús» el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de la citada escritura, firmando a misma en representación de este Ministe-

rio el Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria o la persona en quien el delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se autoriza adjudicar directamente una finca propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (provincia de Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que la Fundación benéfico-docente instituida por doña Concepción es dueña de varias fincas rústicas, entre las que se encuentra una denominada «Zorrillo y Bocasequilla», que salió por segunda vez a subasta el 18 de diciembre de 1953 sin que se presentaran postores que ofrecieran por ella la cantidad de 244.800 pesetas, por la que salía a la venta;

Resultando que con fecha 12 de octubre pasado don José María Aguilar Morales dirige instancia al Patronato solicitando se le venda directamente la referida finca por el mismo precio por el que salió a la venta por segunda vez, depositando en el Banco de España el diez por ciento de dicha suma por cuenta y parte de pago, cuya instancia fué remitida a este Protectorado por medio de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, que la ha informado favorablemente;

Resultando que también solicitó se fraccione el pago de dicha venta en dos plazos, uno en el momento en que se otorgue la escritura de venta y el resto al año siguiente, ofreciendo abonar el cinco por ciento de la cantidad aplazada y comprometiéndose a respetar todas las condiciones de la subasta;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 26 de julio de 1935 dispone que si después de celebrada la segunda subasta, sin efecto, se presentara un comprador que ofreciera el precio por el que salió a la venta, el Ministerio podrá autorizar la enajenación directa sin necesidad de nueva licitación, y como éste es el caso presente, es indudable la necesidad de autorizar esa venta directa por ser lo más favorable para la Fundación;

Considerando que habiendo ofrecido el comprador aceptar todas las condiciones por la que se subastó la finca, es indudable correrán a cargo del mismo todos los gastos de la referida subasta y que, por la misma razón, debe accederse al fraccionamiento del pago que interesa;

Considerando lo dispuesto en la Orden en que se acordó las subastas respecto al empleo del importe de las ventas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís para que se venda directamente la finca «Zorrillo y Bocasequilla» a don José María Aguilar Morales por el precio de 244.800 pesetas.

2.º Que el abono del precio de dicha venta se fraccione en dos plazos: uno, de la mitad de la cantidad menos el diez por ciento, va abonado, más los gastos de la subasta, se abonará en el momento de firmarse la escritura de compraventa, y el otro plazo, consistente en la mitad de la repetida suma más el cinco por ciento de la cantidad aplazada, se abonará al año de la fecha de dicha firma.

3.º Que con el importe de cada plazo se constituya en el Banco de España un

depósito intransferible de la propiedad de la Fundación y a disposición de este Ministerio.

4.º Que una vez que esto ocurra, la Subsecretaría dispondrá se inviertan las cantidades en Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de su inversión definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física experimental» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y cumplidos los trámites previos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 11 de agosto de 1953, anunciar las oposiciones a la mencionada cátedra con el nombre de «Física matemática», pero entendiéndose, según se hace constar en el apartado tercero del artículo 65 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias, de 7 de julio de 1944, que el Catedrático que obtenga esta cátedra desempeñará la de «Física experimental», pero tendrá derecho a participar en los concursos a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se adjudica la ejecución de las obras de construcción de un gimnasio en la Escuela de Comercio de Granada, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de construcción de un Gimnasio en la Escuela de Comercio de Granada, con cargo a los fondos de esa Junta Nacional.

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente el proyecto de las citadas obras; que la Intervención Delegada de Hacienda en esta Junta Nacional ha fiscalizado también favorablemente el expediente, y que las propuestas elevadas por tres contratistas resulta más beneficiosa para los intereses de la Junta Nacional, la presentada por don Luis Vázquez Torres de Granada, que a juicio del señor Arquitecto Director de las obras reúne las debidas condiciones de solvencia técnica y económica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un Gimnasio en la Escuela de Comercio

de Granada; con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a don Luis Vázquez Torres, de Granada.

Segundo. Que el importe de dichas obras se fije en 107.920,38 pesetas, conforme a la propuesta presentada por el referido contratista.

Tercero. Que los honorarios del Arquitecto se fijen en 2.932,85 pesetas, y los del Aparejador en 879,95 pesetas, con lo que el importe total de las obras asciende a 111.733,08 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria-Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Manzanares Sampelayo, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media 14 de octubre de 1955, que desestima la petición formulada de percibir los derechos obvencionales desde 1942 a 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Manzanares Sampelayo, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1955 que desestima la petición formulada de percibir los derechos obvencionales desde 1942 a 1953;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1954 el señor Manzanares dedujo ante la Dirección General de Enseñanza Media instancia en solicitud de que le fuera reconocido el derecho a percibir los obvencionales durante los años 1942 a 1953, así como los correspondientes a partir de esta última fecha; petición que fué desestimada en parte por Orden de la Dirección General en sentido de desestimarla con respecto al interregno de 1942 a 1953 y reconocerle el derecho a percibir tanto por el Centro donde presta servicios como por el fondo común, habida cuenta que el recurrente los percibe igualmente como Catedrático numerario del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1954 deduce de nuevo instancia en solicitud de que se le abonen los obvencionales correspondientes al año 1954, dado que había sido excluido sin ningún razonamiento por el Centro; petición que fué estimada por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1955, con la salvedad de que no tiene derecho al percibo del primer trimestre correspondiente al año 1955, en razón a que durante el mismo no ha desempeñado función docente contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada en el que reproduce sus peticiones anteriores en el sentido de que le sean abonados los derechos obvencionales correspondientes a los años 1942 a 1953, así como igualmente el del primer semestre de 1955;

Vistas la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que con respecto a la primera pretensión deducida por el recurrente, consiste en que se le reconozca el derecho al percibo de los obvencionales durante los años 1942 a 1953, es de tener en cuenta que las reiteradas peticiones formuladas en este sentido han sido desestimadas por Orden de la Di-

rección General de Enseñanza Media de 9 de diciembre de 1954, resolución consentida por el hoy recurrente, y que adquirió carácter de firmeza, razón por lo que en virtud del principio de inimpugnabilidad de los actos administrativos que fueron consentidos no procede acceder a la mencionada pretensión, que igualmente, y por idénticos argumentos, ha sido rechazada por la Orden recurrida de 14 de octubre de 1955.

Considerando que con respecto a la segunda pretensión de que le sean abonados los obvencionales correspondientes al primer semestre del año 1955, es de mantener la Orden recurrida, por cuanto tales emolumentos se perciben en razón a la función docente prestada por el Profesorado en el Centro, conforme establece el apartado b) de la regla 17 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, y dado que el recurrente no ha prestado servicios durante el plazo meritado, es igualmente procedente la desestimación de esta segunda petición.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Montañez Matilla, contra el acuerdo de la Junta Central de Obvencionales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 19 de enero de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Diego Montañez Matilla contra el acuerdo de la Junta Central de Obvencionales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 19 de enero de 1955;

Resultando que el 21 de diciembre de 1954, don Diego Montañez Matilla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona se dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media solicitando que se le asignaran las cantidades que, como derechos obvencionales, pudieran corresponderle, con cargo a los semestres primero y segundo del año 1954, alegando para ello que durante los meses de enero y febrero de dicho año había disfrutado licencia por enfermedad sin sueldo, y con posterioridad un permiso particular del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, donde prestaba sus servicios el recurrente en esas fechas; que renunció voluntariamente a los derechos obvencionales que le pudieran corresponder con cargo a los fondos del Instituto de Manresa, pero no a los del fondo común del Ministerio, por lo que el Director de aquel Centro le incluyó en la relación de perceptores si bien indicando las circunstancias especiales que concurrían en su caso; que, a su juicio, no está comprendido en ninguno de los casos en los cuales no hay lugar a percibir los obvencionales que reclama;

Resultando que la Junta Central de Obvencionales, por acuerdo de 19 de febrero de 1955, denegó la reclamación por entender que el recurrente no estaba comprendido en lo dispuesto en el apartado b) del número 17 de la Orden de 30 de diciembre de 1953;

Resultando que contra dicha resolución interpone el presente recurso de alzada, en el que alega que durante el primer semestre de 1954 estaba en la siguiente situación administrativa: hasta el día 5 de enero, con una licencia de un mes por enfermedad y con medio sueldo; del

7 al 15 del mismo mes, con un permiso del Ilmo. Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media de Manresa, y desde el 15 de enero al 15 de febrero, con una licencia por enfermedad, sin sueldo, de un mes. En cuanto al segundo semestre, el interesado realizó la labor examinadora que le asignó el Rectorado de la Universidad de Barcelona como Juez Inspector de los Tribunales de Grado, que examinaron en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lérida y Seo de Urgel; que fué autorizado por el excelentísimo señor Ministro y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para no desplazarse desde Barcelona a Manresa a dar sus clases en los últimos meses del año 1954; por todo ello impugna el acuerdo de la Junta Central de Obvencionales de 19 de enero de 1955 y solicita se le conceda la asignación por obvencionales durante el año 1954;

Resultando que la Sección de Recursos se ha dirigido al recurrente el 21 de octubre y el 24 de noviembre últimos, indicándole que debía presentar pruebas bastantes de las licencias y permiso de que disfrutó durante el primer semestre de 1954, y concretamente en el último comunicado, que fué notificado al interesado el 5 de diciembre último, se le daba un plazo de diez días para que presentara los documentos que se le interesaban, sin que hasta la fecha se haya recibido en la Sección contestación ni documento alguno a este respecto;

Vistas la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el régimen de obvencionales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, establecido por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, exige, para participar en las distribuciones de derechos obvencionales, tanto del Instituto en que el Catedrático presta sus servicios como del fondo común, entre otros extremos, una serie de condiciones que no concurren en el señor Montañez Matilla, como puede verse a continuación; pues, en efecto, en lo que se refiere al primer semestre del año 1954 estuvo ausente del Instituto donde prestaba sus servicios del 7 al 15 de enero y del 15 de enero al 15 de febrero, sin que estas ausencias tengan las características que exige el apartado c) del artículo 17 de la Orden ministerial citada; y en cuanto al segundo semestre del mismo año 1954, el señor Montañez manifiesta haber sido dispensado de la función docente, que es uno de los casos específicos de exclusión de la distribución de obvencionales que reconoce el artículo 18 de la misma Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se aclara el carácter de los nombramientos de Directores de Escuelas de Trabajo de Sevilla, Bilbao y Jaén.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Ordenes ministeriales de 19, 26 y 30 del pasado enero don Antonio Balón Martínez, don Ramón Rodríguez Losada y don Antonio Crespo Hoyo, Directores de las Escuelas de Trabajo de Sevilla, Bilbao y Jaén, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los expresados nombramientos se entiendan conferidos con carácter interino, hasta su provisión en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de febrero de 1956 por la que se declara jubilado al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Tarrega don José Lorda Franco.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el día 21 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Tarrega don José Lorda Franco,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don José Lorda Franco en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de la Concepción de Miguel García, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción de Miguel García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Diego Salmerón Durán, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Diego Salmerón Durán, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias;

Considerando que el interesado reúne las condiciones requeridas para que se le conceda la excedencia solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección de la citada Escuela y con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al señor Salmerón Durán la excedencia voluntaria como Profesor de entrada de Escuelas de Artes y Oficios en las condiciones señaladas en la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Isabel de la Cuesta Rute, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Isabel de la Cuesta Rute, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a sor Montserrat Rodríguez Muñíos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a sor Montserrat Rodríguez Muñíos; y

Resultando que el Ilustre Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda elevó escrito a este Ministerio en suplica de otorgamiento de la referida recompensa a la mencionada religiosa, que a pesar de sus ochenta y un años de edad continúa dedicada a su labor de enseñanza en el Convento de Madres Franciscanas existente en dicha localidad, labor a la que ha consagrado más de cincuenta y seis años de su vida, a la par que realizaba una amplia misión de carácter social con hondo espíritu de sacrificio y renuncia;

Resultando que a la petición se sumó el Obispo de Segovia, haciendo constar que la iniciativa le había producido íntima complacencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos someramente expuestos, que aparecen debidamente acreditados en el expediente tramitado al efecto, por demostrar la existencia de constancia ejemplar relevante en la interesada, encajan en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, por el que creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Con-

sultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a sor Montserrat Rodríguez Muñíos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Antonio Álvarez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Álvarez Fernández; y

Resultando que el Jefe del Grupo Sindical de Cafeterías de Madrid y el personal de las cervecerías «La Tropical» solicitaron de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Álvarez, el cual, merced a un reconocido esfuerzo y a una constante labor de setenta y un años, ha logrado la creación de tres establecimientos del ramo que pueden ser considerados modelo en su género;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de esta recompensa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto los méritos contraídos por el interesado suponen constancia laboral ejemplar.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Álvarez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Emilio Tortosa Orero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Emilio Tortosa Orero; y

Resultando que el Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos entre los Sordomudos de Barcelona» solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Tortosa Orero, Director del Instituto Catalán de Sordomudos, a cuyo efecto puso de relieve los méritos que concurrieron en este señor contraídos en sesenta años de actividad ininterrumpidos dedicados con entusiasmo y vocación a la formación educativa y a la previsión de los sordomudos, por cuanto no sólo fué fundador del Patro-

nato de Clases Gratuitas, sino también de la Asociación de Padres y Amigos y de la Sociedad de Socorros Mutuos, de tal modo que bien puede calificarse como hacen sus ex alumnos, que también piden esta condecoración, de «padre para los sordomudos»;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Emilio Tortosa Orero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede a don Francisco Torres López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Torres López; y

Resultando que los trabajadores de las entidades «Torres y Lopez Hermanos», «Torres López Andaluces, S. A.» y «Torres López Granada S. A.» solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del expresado señor Gerente de dichas Empresas, por los méritos contraídos en largos años de dirección de las mismas, en las que han acreditado sus cualidades de mando y laboriosidad, así como un elevado espíritu social, en cuanto ha adoptado e implantado una serie de medidas en beneficio de sus operarios, lo que ha redundado en un indudable mejoramiento de sus condiciones de vida;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los méritos referidos se encuentran provistos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 por suponer estímulo a la previsión y el trabajo y laboriosidad ejemplar o relevante;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Torres López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone cese en el cargo que desempeña en la Subsecretaría de la Marina Mercante el Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Justino Merino Velasco, y designando para sustituirle al asimismo Coronel don José Gómez de Barreda y León.

Ilmo Sr.: Con motivo de su ascenso al empleo inmediato superior, dispuesto por Decreto de 18 de enero último, del Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Justino Merino Velasco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cese en el cargo que venía desempeñando en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, siendo designado para sustituirle, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Marina, el Jefe de igual clase y categoría don José Gómez de Barreda y León, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de febrero de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 66).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Donoso Cortés y Donoso Cortés la rehabilitación en el título de Marqués de Valdegamas.

Doña María del Pilar Donoso Cortés y Donoso Cortés ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Valdegamas, concedido el 25 de octubre de 1846, a don Juan Donoso Cortés y Fernández Canedo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Figuerola-Ferretti y Pena la rehabilitación del título de Conde de Figuerola.

Don Pablo de Figuerola-Ferretti y Pena ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Figuerola, concedido el 12 de enero de 1718 a don José de Figuerola y Argullol; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Gloria Margarita Fernández Cavada y Díaz de Villegas la rehabilitación del título de Conde de Santa Cruz de Cumanayagua.

Doña Gloria Margarita Fernández Cavada y Díaz de Villegas, representada por don Fernando del Valle Lersundi, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Santa Cruz de Cumanayagua, concedido el 17 de enero de 1821 a don Agustín de Santa Cruz y Castilla Cabeza de Vaca; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando la subasta de las obras de demolición del edificio en que estuvo instalada la Delegación de Hacienda de Sevilla, así como las obras complementarias de cerramiento del solar resultante.

Aprobado, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero del corriente año, el proyecto para la ejecución de las obras de demolición antedichas, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial anuncia por el presente la celebración de subasta para llevar a cabo las referidas obras, con arreglo a las siguientes bases.

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse, hasta las trece horas del día anterior al expresado acto, todos los días laborables durante las horas de diez a trece, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial—plazo tercero del Ministerio de Hacienda—, y en la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas cuarenta y cinco mil quinientas sesenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos (545.568,98 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, como son los gastos de demolición y cerramiento de solar, que importan trescientas treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (332.662,40 pesetas), y los honorarios facultativos que deberá abonar la contrata, de conformidad con el artículo 19 del pliego de condiciones, que suman veintiséis mil cincuenta y cinco pesetas treinta y siete céntimos (26.055,37 pesetas), queda como cantidad base para la subasta la de ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y una pesetas veintidós céntimos (186.851,21 pesetas).

Tercera. La subasta, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se verificará simultáneamente en Madrid y en Sevilla, a las doce horas del día 24 del próximo mes de marzo: la primera, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el Jefe de la Sección de Obras, que actuará de Secretario; el Interventor delegado en dicho Centro directivo de la Intervención General de la Administración del Estado y un Abogado del Estado designado por el señor Director general de

lo Contencioso, y la segunda, en la Delegación de Hacienda de Sevilla, en igual día y a la misma hora, ante el señor Delegado de Hacienda en la mencionada provincia, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el señor Director de Propiedades y Contribución Territorial y un Abogado del Estado. En ellas se hará la adjudicación provisional, correspondiendo el bastanteo de la documentación que presenten los licitadores al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Cuarta. Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Si dicho día fuese inhábil finalizará el plazo a las trece horas del día anterior hábil, entendiéndose hecha esta previsión y salvedad por lo que respecta al día anterior al señalado para la celebración de la subasta, que si fuese aquél inhábil se realizará al día siguiente hábil. Asimismo podrán presentarse proposiciones para optar a la subasta en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Sevilla en igual día y a la misma hora, siendo aplicable a estas últimas la salvedad anteriormente expuesta.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el de veintidós mil ochocientos veintidós pesetas con setenta y seis céntimos (21.822,76 pesetas), equivalente al 4 por 100 del importe del valor asignado al aprovechamiento del derribo; el poder, si se precisare, cuando represente a otra persona; los documentos prevenidos en la legislación social; los que requiere el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, si se trata de una Sociedad, y el exigido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, relativo al carnet de empresa con responsabilidad. También, y si el licitador no residiese en Madrid o Sevilla, hará constar su domicilio en dichas capitales, a los efectos de recibir notificaciones.

Quinta. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y de la Delegación de Hacienda de Sevilla, y cerrado el período de admisión, no podrán aquellos retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Sexta. En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se verificarán, en el mismo acto de la subasta, licitaciones por puja a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si finalizado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá ésta por medio de sorteo.

Séptima. Por lo que se refiere al pago parcial y definitivo del precio en que se adjudiquen las obras, el rematante estará obligado al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 y 32, respectivamente, del pliego de condiciones.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda de Sevilla certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas siguiendo el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposiciones para optar a la subasta y ejecución de las obras de derribo del edificio en que estuvo instalada la Delegación de Hacienda de Sevilla, en la calle del Cristo del Calvario sin número, de dicha ciudad», debiendo extenderse en papel de la clase sexta y redactarse con arreglo al siguiente modelo de proposición:

«Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número en nombre propio, o en concepto de poderado de don o en el de Gerente o representante de la Sociedad domiciliada en según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña que justifica esta gestión, enterado del anuncio de subasta publicado, así como de los pliegos de condiciones, y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de demolición del edificio sin número de la calle del Cristo del Calvario, de Sevilla, en que estuvo instalada la Delegación de Hacienda, y complementarias de cerramiento del solar resultante, se compromete a ejecutar las referidas obras, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con sujeción estricta al proyecto correspondiente y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas (en letra y en número).»

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, Justo González Tarrío.
809—A. C.

Consejo Postal

(Sección cuarta: Signos de franqueo y filatelia)

Aviso por el que se convoca concurso de dibujos que sirvan de base para la realización de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», en el presente ejercicio.

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado por la Sección cuarta del Consejo Postal sobre preparación de los signos de franqueo que habrán de servir en el presente año para celebrar el «Día del Sello», se convoca entre artistas concurso público para la elección de los dibujos destinados a servir de base para la elaboración de los sellos de Correos aludidos.

Bases del concurso

1.ª Los dibujos serán ejecutados por cualquier procedimiento, a elección de los señores concursantes.

2.ª Las medidas de los dibujos en su recuadro podrán ser en cualquiera de los siguientes formatos: de doscientos veintisiete milímetros con cuatro décimas por ciento treinta milímetros; ciento cincuenta y cuatro milímetros con ocho décimas por ciento treinta y un milímetros con cuatro décimas; o ciento cincuenta y cuatro milímetros cincuenta y seis centésimas por ciento ochenta y un milímetro con cuarenta y cuatro centésimas, y se presentarán debidamente montados en cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de la mancha de impresión del sello en la tirada de estampación será de treinta y siete milímetros con nueve décimas por veintidós milímetros con sesenta y seis décimas; veintidós milímetros con ocho décimas por veintidós milímetros con nueve décimas; o veintidós milímetros con setenta y seis centésimas por treinta milímetros con veinticuatro centésimas, respectivamente, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos se podrán considerar en sentido horizontal o vertical, en cualquiera de los tres tamaños señalados, a elección del artista, distribuyéndose los textos y motivos de la forma más conveniente, a juicio de los señores concursantes, procurando evitar las formas de difícil lectura.

4.ª Los motivos de los dibujos de este concurso deberán estar relacionados, principalmente, con el «Día del Sello». Es de-

cir, con el sello de Correos propiamente dicho. Así, por ejemplo, podrán referirse: Al sello, su misión, sus cualidades, su idealización, servicios que presta, su fabricación, actos del «Día del Sello», abstracción y estilización, etc. Por tanto, las decisiones del Jurado tendrán principalmente en cuenta estas particularidades. No obstante, podrán presentarse dibujos con otra clase de temas, a elección de los señores dibujantes.

5.ª La leyenda de estos sellos será, por orden de importancia: *España Correos, Día del Sello 1956* e indicación de un valor de curso actual, distribuyendo el texto en la forma más conveniente a juicio del concursante.

6.ª Las leyendas deberán presentarse a su debido tamaño, independientemente del dibujo principal, en papel fino o papel transparente, que permita su montaje sobre el dibujo original, pudiendo ser para el mismo dibujo empleada una o varias soluciones de distribución del texto.

Fundamentada esta exigencia en razones técnicas, el incumplimiento de la misma, es decir, si no presentan el dibujo principal de toda letra o leyenda, que deberá adjuntarse aparte, motivará que sean automáticamente desechados los dibujos por el Jurado.

7.ª Habiéndose acordado que los sellos estén dotados de uniformidad en el tipo y proporciones de la letra y numeración empleada en las nuevas emisiones de sellos actualmente en circulación.

8.ª El Jurado calificador podrá otorgar un primer premio de seis mil quinientas pesetas, quedando el dibujo que resulte premiado propiedad de la Oficina Filatélica del Estado. En caso necesario, y en atención a las necesidades de estampación, su autor estará obligado a efectuar las modificaciones que se le indiquen en el dibujo.

Además del primer premio citado, el Jurado calificador podrá adjudicar los siguientes accésits: Uno de cinco mil pesetas, uno de cuatro mil pesetas y dos de mil pesetas a los trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán propiedad de la Oficina Filatélica del Estado, pudiendo, si se estima oportuno, proceder a su estampación.

En todos los casos, la Oficina Filatélica del Estado queda facultada para verificar las modificaciones que estime convenientes para el mejor logro del sello.

El hecho de premiar y adquirir la propiedad de los dibujos no implica por parte de la Oficina Filatélica del Estado la obligación de proceder a su estampación o emisión. Este Organismo tendrá derecho a utilizar los dibujos premiados o adquiridos en todo momento y para cualquier emisión.

9.ª Los trabajos serán presentados en la Oficina Filatélica del Estado, calle de Campomanes, número 6, Madrid, y el plazo de admisión de los dibujos será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. En las remesas por correo se considerará como fecha de recibo la del matasellos de la Oficina de Correos expedidora.

Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y el domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo por dicha Oficina. Estando prohibido el conocimiento por parte del Jurado de los nombres de los autores que se presenten al concurso, quedarán eliminados aquellos trabajos que se presenten firmados por el autor.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica al tamaño real que habrán de tener los se-

llos, según las dimensiones que se especifican en la base segunda.

Aquellos concursantes que desearan dar una idea definitiva sobre la distribución del texto que hubieran proyectado para el sello, podrán, si lo desean dibujar la letra del texto en esta reproducción fotográfica que habrá de acompañar, o superponerla fotográficamente.

10. Designados por el Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal los miembros del Jurado calificador, cuya composición se dará a conocer oportunamente, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estimase oportuno, se podrá celebrar una exposición de los dibujos recibidos. Si así se acuerda, se le dará la publicidad conveniente.

11. Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por sus méritos sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá con todas las formalidades, a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente, sin ser abiertos, los que se referirán a los no premiados, de lo que se levantará acta.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha que se designe por el señor Presidente del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

Los dibujos no premiados estarán a disposición de los autores durante un mes, contado desde la fecha de la publicación del fallo del concurso, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del recibo que en su día le fué librado por la Oficina Filatélica del Estado como justificante de su aportación. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no refirer las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente; y

12. El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores dibujantes implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Luis Auguet.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Madrid, de la que es titular la Empresa «Transportes Vallejo, S. L.».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por «Transportes Vallejo, S. L.», solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Madrid sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 482, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Madrid, calle de Blasco de Garay, número 41, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular la empresa «Transportes Vallejo, Sociedad Limitada», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco

urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de responsabilidades, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

790—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de camino de acceso al faro de Cabo Tiñoso (Murcia).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de noviembre de 1955.

Esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de camino de acceso al faro de Cabo Tiñoso (Murcia)», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones quinientas cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco pesetas con trece céntimos (2.559.045,13 ptas.).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente, Sección primera, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día 22 de marzo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y tres mil trescientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos (43.385,68), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la

Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agentes de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de acceso al faro de Cabo Tiñoso», provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

775—A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras comprendidas con el «Proyecto de camino de acceso al faro de La Entallada (Canarias)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de noviembre de 1955.

Esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de abril a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de camino de acceso al faro de La Entallada (Canarias)», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y dos mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (1.132.929,49 ptas.)

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente, Sección primera, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día 22 de marzo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintimil novecientas noventa y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 21.993,94), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.ª Declaración, para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.ª Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.ª Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, clase tarifa con residencia en, provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de acceso al faro de La Entallada», provincia de Canarias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

776—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Derecho político», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 (Boletín

Oficial del Ministerio) del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en poder del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Física matemática» para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, y en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de enseñanza media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera

de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de junio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos a quienes no concuerda ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquella, que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Aprobando el pliego de condiciones jurídicas y económicas y modelo de proposición económica que ha de regir en los concursos-subastas de obras de «Viviendas de Renta Limitada».

De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de «viviendas de renta limitada» y en el artículo 75 de su Reglamento, de 24 de junio de 1955, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones jurídicas y económicas y modelo de proposición económica que ha de regir en los concursos-subastas de obras de construcción de dicha clase de viviendas, convocados por particulares y Entidades privadas y por Entidades oficiales que no tengan legislación especial aplicable.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general Luis Valero Bermejo.

PLIEGO DE CONDICIONES económicas y jurídicas que habrán de regir en el contrato de construcción de (número) «Viviendas de Renta Limitada» y en (localidad)

1.º Serán objeto de este contrato las obras de construcción de (número) «viviendas de renta limitada» y en (localidad), con arreglo a lo establecido en el adjunto pliego de condiciones facultativas, con sujeción a los demás documentos de este proyecto a las condiciones generales para la contratación de obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Podrán tomar parte en el concurso-subasta las personas naturales y jurídicas nacionales que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesados por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declarados en suspensión de pagos o incursos en procedimiento de apremio como deudores a la Hacienda del Estado o a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas o haber sido declarados quebrados o concursados o fallidos en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privados, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

1) Ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado de las Administraciones autónomas o de las Administraciones locales.

3.º Para tomar parte en el concurso-subasta deberá constituir el licitador, u otra persona en su nombre, a disposición del Presidente de la Mesa, una fianza provisional en la forma establecida en el artículo 79 del Reglamento de 24 de junio de 1955, por un importe de.....

Esta fianza será devuelta a los licitadores a quienes no se adjudique la ejecución de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del citado Reglamento.

4.º Cuando la fianza a que se refiere la condición anterior se preste mediante aval bancario, éste deberá estar intervenido por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio Colegiado si el concurso-subasta se celebra en lugar donde no haya Bolsa de Comercio.

5.º Los licitadores presentarán dos so-

bres cerrados y lacrados, conteniendo el primero de ellos las referencias técnicas y económicas del concursante, y el segundo, su propuesta económica, extendida con arreglo al modelo oficial y en la que habrá de figurar, en letra y en cifra, la cantidad por la que aquél se compromete a realizar las obras. Se considerará nula y sin efecto la proposición económica que contuviere cualquiera agregación al texto del modelo oficial.

En el sobre que contenga las referencias técnicas y económicas figurarán, necesariamente, los documentos siguientes:

a) El resguardo de la fianza provisional o el aval bancario a que se refiere la cláusula cuarta.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actúe en representación de un tercero, previo bastanteo por el Abogado del Estado.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado acreditativa de que no forman parte de aquéllas ninguna de las personas a que se refiere el artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1955 o de que estas personas han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el proponente para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el proponente, acompañada de certificaciones expedidas por los Arquitectos que las hubieren dirigido en las que conste el concepto que la contrata les haya merecido.

h) Informe o informes bancarios acerca de la solvencia económica del proponente.

i) Recibo de la Contribución Industrial correspondiente al trimestre corriente.

j) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros sociales.

k) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

l) Calendario del Plan para la realización de la obra dentro del plazo señalado en la convocatoria en el que, además, se indique, por meses, la cuantía prevista para las certificaciones y el ritmo de consumo de material.

Los anteriores documentos se presentarán en sus originales o en fotocopias autorizadas por Notario o diligenciadas de cotejo por funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda.

6.º La Presidencia de la Mesa, después de declarar abierto el acto, procederá a abrir, en primer lugar, los sobres que contengan las referencias técnicas y económicas, y escogerá las propuestas de quienes, a juicio de los componentes de la Mesa, ofrezcan las suficientes garantías de solvencia, haciéndose constar en el acta sucintamente las razones que hayan aconsejado esta elección.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no elegidos serán destruidos a continuación, y seguidamente se procederá a abrir los de los admitidos al trámite de subasta, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor entendiéndose por tal el que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la proposición económica más ventajosa. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones económicas, se decidirá por sorteo.

7.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del concurso-

subasta, el Presidente de la Mesa enviará el acta, para su aprobación, al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Aprobada la adjudicación hecha por a Mesa de subasta, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le hubiere notificado al licitador esta adjudicación, deberá éste constituir la fianza definitiva a disposición de (el promotor) en la cuantía que corresponda según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955. Si la fianza se prestara mediante aval bancario, deberá éste ser intervenido por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio Colegiado, si la subasta se hubiere celebrado en el lugar donde no hubiere Bolsa de Comercio.

8.º No será devuelta la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se acredite el cumplimiento, por su parte, de todas las obligaciones contractuales, legales y fiscales a su cargo.

Cuando se hubiere constituido fianza complementaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955, podrá serle devuelta al contratista la cantidad en que ésta consista, cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 25 por 100 del presupuesto, siempre que la baja de subasta no hubiere sido superior al 20 por 100 de aquella cifra. Si dicha baja fuere superior al 20 por 100 la devolución de la garantía complementaria solamente podrá realizarse cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 50 por 100 del presupuesto. En ambos casos deberá acreditarse la inexistencia de reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra cuya construcción esté afectada.

9.º El rematante adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura pública de ejecución de obra dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se le hubiere notificado la adjudicación definitiva, siendo de su cargo todos los gastos de anuncios y demás que hubiere ocasionado la celebración del concurso-subasta. Si no hubiese sido posible otorgar la escritura de contrata en el plazo antes indicado, por causas imputables al contratista, éste perderá la fianza provisional que hubiere constituido, de cuyo importe que retendrá el promotor, se detraerá la parte necesaria para el pago de los mencionados gastos.

10. Dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de la escritura de contrata, se redactará el acta de replanteo, y en los ocho días siguientes a la fecha de su firma se dará principio a la ejecución de las obras, que habrán de quedar terminadas en el plazo de (el señalado en la resolución aprobatoria del proyecto).

11. Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, quien deberá abonar los derechos de la dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador, derechos que figurarán en la correspondiente certificación de obra y que no serán afectados por la baja de subasta.

12. El importe de las obras ejecutadas se acreditará por el contratista con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por la dirección facultativa; abarcarán períodos no inferiores a un mes, y el presupuesto de la obra certificada en cada una representará, al menos, un 6 por 100 del presupuesto de ejecución material. Las certificaciones se harán al origen de la obra, y su abono se efectuará en metálico, aplicándose las exenciones tributarias establecidas en la Ley de 15 de julio de 1954.

13. Las mediciones de las distintas unidades de obra que sirvan de base para la redacción de las certificaciones correspondientes se realizarán de acuerdo

con las instrucciones dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

14. El contratista deberá observar en la ejecución de las obras los plazos señalados en el calendario presentado en el concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en el apartado D) del párrafo segundo de la condición quinta del presente pliego.

Esto no obstante el contratista podrá desarrollar los trabajos a un ritmo más rápido que el necesario para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

15. Si el contratista rebasare los plazos señalados en el calendario de obras a que se refiere la condición anterior, serán de aplicación las sanciones previstas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 y disposiciones complementarias.

16. Si durante el transcurso de las obras juzgase necesario la dirección facultativa realizar análisis de materiales o morteros, el número de estos análisis, hasta tres, serán de cuenta del contratista. Si el resultado de los análisis fueran positivos (desfavorable para la contrata) no regirá la limitación del número de ellos indicada y podrán realizarse, a costa de la contrata, cuantos se estimen necesarios.

17. El contratista queda obligado a satisfacer el seguro contra incendios de las obras hasta su recepción definitiva.

18. El contratista se obliga también a designar a su costa un vigilante de obra, que prestará sus servicios conforme a las órdenes que reciba, tanto de la dirección facultativa de la obra como del Servicio Técnico del Instituto Nacional de la Vivienda.

Con independencia del cumplimiento por el vigilante de las instrucciones que reciba de dicho personal técnico, tendrá como especial misión la siguiente:

Primero. Comunicar por escrito al Delegado provincial del Instituto o al Delegado regional del mismo, cuando radiquen las obras en la provincia de la cabecera de región, cualquier irregularidad de carácter grave que pudiera darse en la ejecución de los trabajos respecto de los siguientes extremos:

- Incumplimiento del programa de obra.
- Defectos de los materiales empleados.
- Paralizaciones, explicando sus causas.
- Previsiones convenientes que deba conocer el Instituto.

Segundo. Participar por escrito al Delegado provincial del Instituto el día en que se levante el acta de replanteo, enviándole un ejemplar de la misma firmado por el Arquitecto Director de la obra.

19. Independiente del libro de obra que imponga, si lo estima conveniente, el Arquitecto-Director se llevará una libreta en la que los Inspectores técnicos del Instituto (Arquitectos y Aparejadores) y el Delegado provincial harán constar cuantas instrucciones y observaciones consideren necesarias que deban ser tenidas en cuenta por el contratista. En dicha libreta vienen obligados a firmar los Aparejadores del Instituto, indicando la fecha de toda visita efectuada a la obra.

20. No se considerará como justificación de demora en la terminación de las obras ninguna causa que no sea de absoluta fuerza mayor. No se considerarán causas de fuerza mayor los días de lluvia, siempre y cuando el número de éstos no sea superior al promedio de los diez últimos años, haciéndose extensiva esta determinación para las nevadas, hielos u otros fenómenos atmosféricos de naturaleza análoga.

21. La rescisión de la contrata, cuando hubiere lugar a ella conforme a los artículos 86 y 87 del Reglamento, de 24 de junio de 1955, se declarará por el Instituto Nacional de la Vivienda, a petición

de cualquiera de los contratantes. Declarada la rescisión, el Delegado regional del Instituto Nacional de la Vivienda dictará en legal forma al promotor y contratista para que en un plazo de siete días naturales, como máximo, comparezcan en la obra con el fin de levantar acta del estado de la misma, practicándose las correspondientes mediciones de las unidades realizadas; en caso de incomparecencia de cualquiera de ellos, se les tendrá por conforme con los datos reflejados en el acta. En ésta, si la rescisión se ha declarado por causas imputables al contratista, el promotor podrá solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la continuación de las obras por ejecución directa, en las mismas condiciones y precios que el contratista rescindido.

22. Terminada a totalidad o parte importante de las obras se procederá a la recepción provisional, del resultado de la cual se extenderá un acta que suscribirán el Arquitecto Inspector del Instituto que corresponda, el Director facultativo de las obras, el contratista y el promotor o los representantes respectivos de estos dos últimos, debidamente autorizados.

Si se encuentran las obras en buen estado y ejecutadas con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, detallando lo que son objeto de recepción y haciendo constar que los efectos de ésta no son otros que el de iniciar el comienzo del plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, que será, como mínimo, de seis meses, y la fecha desde la cual cesa la obligación de guardería a cargo de la contrata.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta de recepción y se justificarán en la misma las precisas y detalladas instrucciones al contratista para remediar los defectos observados, fijándole plazo para ejecutarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza a no ser que se estime procedente concederle un nuevo plazo, que será improporcionable.

23. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá seguidamente a su medición general y definitiva, con asistencia del contratista o de un representante suyo, nombrado por él o de oficio, si después de citado en legal forma no compareciera.

24. Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras con las mismas formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentran en perfecto estado, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad administrativa, pero quedando subsistente la responsabilidad civil, que podrá serle exigida por daños o perjuicio originados por la ruina de la construcción, debida a vicios de la misma y producida dentro de diez años, contados desde la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con el artículo 1.591 en relación con el 1.909 del Código Civil.

Si las viviendas hubieran sido habitadas en el plazo comprendido entre la recepción provisional y la definitiva, se reseñarán en el acta los daños o perjuicios que pudieran ser imputables al uso, especificándolo así, claramente, en dicho documento.

25. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de Contratos de Trabajo y, además, a lo dispuesto sobre accidentes del trabajo, subsidio familiar y seguros sociales.

26. Este contrato es esencialmente administrativo, quedando sometido el contratista a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando

al derecho común y al fuero de su domicilio.

27. En todo lo no específicamente previsto en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras Públicas de contratación administrativa y de la legislación social.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don vecino de, provincia de con residencia en enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Haciendo pública la emisión de Cédulas amortizables por un valor de 855.000.000 de pesetas.

A los efectos prevenidos en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954, y de acuerdo con las normas que establece el Decreto-ley de 17 de diciembre del mismo año, y haciendo uso de la autorización concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por el Decreto de 2 de septiembre de 1955 para emitir títulos, con objeto de atender a la concesión de préstamos complementarios para facilitar la financiación de viviendas comprendidas en el Plan de la Obra Sindical del Hogar, este Instituto ha acordado emitir cédulas amortizables por un valor de 855.000.000 de pesetas, con las condiciones que a continuación se consignan, que han sido aprobadas por la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de 23 de septiembre de 1955:

Primera.—Esta emisión constará de cuatro series, señaladas con las letras A, B, C y D, de un valor nominal por cédula, para la serie A, de 1.000 pesetas; para la B, de 100.000 pesetas; para la C, de 1.000.000 de pesetas, y para la D, de 10.000 pesetas.

Los títulos de que constará cada serie serán los siguientes:

- 100.000 cédulas numeradas, del 1 al 100.000.
- 5.000 cédulas, numeradas del 1 al 5.000.
- 150 cédulas, numeradas del 1 al 150.
- 10.500 cédulas, numeradas del 1 al 10.500.

La emisión llevará fecha 1.º de septiembre de 1955.

Segunda.—El interés de estas cédulas será del 4 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero el último día de cada trimestre natural.

Tercera.—La amortización de estas cédulas se efectuará a la par, en el plazo máximo de veinte años, mediante sorteos anuales, de conformidad con el cuadro de amortización que se inserta en los títulos. El primer sorteo de amortización

tendrá lugar en el mes de diciembre de 1957. Las cédulas amortizadas se reembolsarán desde el primer día del mes siguiente al del respectivo sorteo, debiendo llevar adheridos los cupones del primer vencimiento a pagar y de los siguientes.

Cuarta.—Las cédulas que integran esta emisión tendrán, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 17 de diciembre de 1954 y en el Decreto de 2 de septiembre de 1955, la consideración de fondos públicos, con cuyo carácter serán cotizadas en las Bolsas Oficiales de Comercio y serán pignoras en el Banco de España, en pólizas de crédito exentas de timbre, por el 90 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par, siendo admitidas como inversión de las reservas estatutarias legales de las Compañías y Empresas mercantiles e igualmente por toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos, así como por los Montepíos y Mutualidades Laborales, con cargo al 65 por 100 que establece el artículo primero del Decreto de 23 de enero de 1953.

Quinta.—Los intereses y amortización de estas cédulas tienen, además de las garantías de los bienes e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda, las concedidas por el Estado, el cual consignará regularmente las cantidades correspondientes a dicho servicio financiero en el presupuesto del Instituto o en sus presupuestos generales.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

870—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso información pública la petición de la Compañía Sevillana de Electricidad solicitando declaración de «interés nacional» para ampliaciones y nuevas instalaciones.

La Compañía Sevillana de Electricidad ha solicitado la declaración de «interés nacional» para todas las ampliaciones y nuevas instalaciones que constituyen el plan que tiene estudiado, con objeto de lograr un incremento gradual de la producción y distribución de energía eléctrica en la zona que le corresponde, acogiéndose a las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y en particular al Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se declararon de «interés nacional» las industrias de producción de energía eléctrica que reúnan determinadas características.

Entre otros beneficios solicita que, como inherentes a la declaración de «interés nacional», le sean concedidos los siguientes: expropiación de los terrenos necesarios, reducción de impuestos y exención de los derechos de aduana para la maquinaria a importar que no se fabrique en España.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 22 de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Director general, José García Usano.

Continuación a la relación de certificados de productos nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de 1956.

C. P. N. núm. 5.912 expedido en 5-11-1951

APOSITOS, S. A.

Fábrica de algodón hidrófilo y apósitos.—Oficinas: Gerona, 52.—Fábrica: Port-Bou, 74 Barcelona

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Algodón hidrófilo	200.000 kg.
Vendas gasa hidrófila, de 5 y 10 m. largo y 5, 7 y 10 cms. ancho.	16.000.000 unid.
Botes de 20 compresas, en tamaños de 20 x 20 y 20 x 40 cm.	1.500.000 »
Paquetes de gasa de un contenido de 10 a 18 metros	300.000 »
Vendas cambric, de 5 y 10 m. largo y 5, 7 y 10 cms. ancho	1.000.000 »
Gasa hidrófila, en ancho de 90 y 100 cms.	2.000.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. La producción normal se estima en un 80 por 100 de la capacidad reseñada.

C. P. N. núm. 5.913 expedido en 5-11-1951

HORTS PRAGER, JOAQUIN

Fábrica de engranajes y grupos cónicos.—Oficinas: Los Vascos, 19.—Fábrica: Viveros, 4. Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Engranajes de diversos tipos y tamaños, con pesos comprendidos entre los 0,25 y 2 kilogramos	25.000
Grupos cónicos, de un peso medio de 15,20 kilogramos	1.800
Martillos neumáticos o de aire comprimido, de 7,5 kilogramos de peso, o bien su equivalencia en piezas	1.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Didier-Mersa, de Lugones (Oviedo), solicitando ampliar su industria de fabricación de material refractario, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Didier-Mersa, de Lugones, para ampliar sus instalaciones, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En plazo no superior a seis meses, deberán presentar en esta Dirección General los justificantes acreditativos de que la aportación extranjera de capital cumple con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.º Por sobrepasar esta ampliación del millón y medio de pesetas, deberán cumplir con el Decreto de 27 de mayo de 1955, sobre construcción de viviendas por empresas industriales.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar, sin efectos esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección primera (Organización), del Servicio de Inseminación Artificial, del Patronato de Biología Animal.

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del citado mes y año, que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, el cuestionario que ha de regir en cada oposición; se inserta a continuación el que para el cuarto ejercicio a la plaza de Jefe de la Sección 1.ª (Organización) del Servicio de Inseminación Artificial ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1.º Desarrollo de la inseminación artificial en el mundo.—Aplicaciones a la mejora ganadera.

Tema 2.º La inseminación artificial en España.—Planes aplicativos en las diversas especies de animales domésticos.

Tema 3.º La sexualidad cíclica en la fecundidad de la vaca y yegua.

Tema 4.º Factores de fecundidad en la oveja, cerda y otras hembras de animales domésticos.

Tema 5.º La recogida del material seminal en la organización aplicativa de la inseminación artificial en los bóvidos.

Tema 6.º La recogida del material seminal en los equinos, ovidos, suidos y otras especies animales.

Tema 7.º Normas sobre el régimen y control de los sementales y del material espermático en los Centros de inseminación artificial.

Tema 8.º El problema de la dilución del eyaculado y su aplicación en la práctica.

Tema 9.º La conservación del esperma y organización de su distribución.

Tema 10. Crítica de los procedimientos de inoculación del esperma en las hembras de las diversas especies.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial arriba citada, por los siguientes señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Angel Campano López, Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal Vocales: Don Gabriel Colomo de la Villa, don José Morros Sarda, en funciones de Jefe de Servicio; don Rafael González Álvarez, Jefe de Sección, que actuará como Secretario, y don Guimercindo Aparicio Sánchez, Catedrático de Zootecnia de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, como Especialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y comenzará a las nueve de la mañana, en el local de dicho Patronato de Biología Animal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, A. Campano.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección tercera del Servicio de Fisiología Animal, del Patronato de Biología Animal.

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del citado mes que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, el cuestionario que ha de regir en cada oposición, se inserta a continuación el que para el cuarto ejercicio a la plaza de Jefe de la Sección tercera (Control de Rendimientos y Tecnología Industrial) del Servicio de Fisiología Animal ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1. Directrices tecnológicas de la producción de carne.

Tema 2. Idem de la producción de leche.

Tema 3. Idem de la producción de huevos.

Tema 4. Idem de la producción de lana.

Tema 5. Idem de la producción de trabajo animal.

Tema 6. Control de la producción de carne.

Tema 7. Idem de la producción de leche.

Tema 8. Idem de la producción de huevos.

Tema 9. Idem de la producción de lana.

Tema 10. Idem de la producción de trabajo animal.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial antes señalada, por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel Campano López, Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

Vocales: Don Gabriel Colomo de la Villa y don Carlos Sánchez Botija, Jefes de Servicio, y don Rafael González Álvarez, Jefe de Sección, que actuará como Secretario, y don Jesús Martín de Frutos, Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería, como Especialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y comenzará a las nueve de la mañana en el local de dicho Patronato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.

Resolviendo la oposición convocada a la plaza de Jefe de la Sección primera «Bacteriología e Inmunología» del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Finalizados los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección 1.ª, «Bacteriología e Inmunología», del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal, de acuerdo con la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal designado al efecto, que hizo suya esta Dirección General, el excelentísimo señor Ministro, con esta fecha, ha

tenido a bien nombrar a don Andrés Blanco Loizelier, para desempeñar la expresada Jefatura, quien percibirá el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y las correspondientes pagas extraordinarias, asignado a dicho cargo, en los Presupuestos del Patronato de Biología Animal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, A. Campano.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 3/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acetate animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acetate de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acetate de huesos de aceituna (a) y (b).

Acetate de huesos de frutos (a) y (b).

Acetate de oliva (a), (b), (c).

Acetate de orujo (a) y (b).

Acetate de pepita de uva (a) y (b).

Acetates procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Acetate de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Acetates, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleina (a) y (b).

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).
Limón (f).
Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garranones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).
Plantones de agrios. En número superior a diez.
Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).
Azúcar (IV).
Café (IV).
Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).
Huevos (III).
Maíz para gofio (IV).
Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).
Pescado salpreso (III).
Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbon, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto platanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y queros.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase

II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

III) No necesitan la guía única y solamente el visado en la factura de cabotaje

IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que dentro de cada isla necesitan el amparado por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.
Café.
Harina.
Arroz C. A. T.
Patatas consumo.
Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

* * *

a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: puvincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya ampa-

rada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivareño» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5-55, circularán libremente.

j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 33, de 2 de febrero de 1956, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación del algodón

Anunciando a concurso las obras de protección contra incendios de los almacenes en las zona franca del puerto de Barcelona.

Se saca a concurso las obras de protección contra incendios de los almacenes que para esta Delegación se construyen actualmente en la zona franca del puerto de Barcelona, en las circunstancias que se detallan en los pliegos de condiciones legales, técnicas y económicas, que pueden consultarse en las oficinas del Centro Algodonero Nacional en Barcelona: Via Layetana, 32, o en Madrid, Serrano, 63, a las horas normales de oficina, a partir del día 5 del corriente.

La presentación de propuestas se realizará solamente en las oficinas del Centro Algodonero Nacional en Madrid, Serrano, 63, ante la Mesa constituida al efecto, y en acto público, al cual podrán estar presentes todos los licitadores desde las once a las once y media de la mañana del día 16 del corriente, procediéndose seguidamente a la apertura y lectura de los pliegos. La resolución del concurso será anunciada oportunamente.